

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//44.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1691

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 105 hojas [sic]

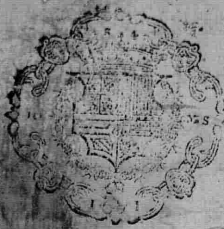
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



Desmarquillo:

Salto Quarto, de 1818.
Luzern, año de 1818 y
Saiscientos y novata
ta y uno.

[The following text is written in a cursive script, heavily obscured by dark ink smudges and bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible but appears to be a formal document or letter.]

En breves palabras se trata
 de los libros de las ciudades de España
 y de las librerías de las universidades
 y de las librerías de las ciudades de España
 y de las librerías de las universidades

En este capítulo se trata de hacer elección
 de alcaides y de navarros al tucul m^o i ha sido
 como mo de cañiles para este presente año i au
 de 1690 En este capítulo se trata de las
 cosas que tiene de su Señoría el cañildo de la muy noble
 i muy leal ciudad de Sevilla i un nuevo man
 damiento i ordenanza para que en la elec
 cion que se hiziere de dichos oficios no entren
 En cada uno de cada estado mas de qua
 tro personas de cada estado i que asi mismo
 se hizo notoria una provision de su Señoría
 por el Sr. Regente i oidores de la Real Audiencia de
 Sevilla para que no entren en dichas elec
 ciones ni menores de edad i auen de lo
 que se entendi de lo segun digeron se
 trata de hacer dicha eleccion con cabida
 que cada uno de los que la tueren por alca
 de ordinarios aia de dar fianza de mil d
 cabos a satisfacion del cañildo i hacer se
 oficios bien i fielmente i dar yesi de
 via si le fuere pedida i el al tucul m^o
 fianza a dicha satisfacion de

un dno cartero se desahora
 y queda el blanco con un principio
 de un novisimo en el de real
 cedula de real cedula de
 un libro de noventa y cinco
 cantos de real con un libro de
 un libro de real con un libro de
 de un libro de noventa y cinco
 un libro de noventa y cinco
 estado de real a la boca
 de real con un libro de
 de real con un libro de
 de real con un libro de

Fernando Xara que mada freso i mendar
 al cal de ordinario en el estado de his
 de algo

Bartolome perez gomez ada me al
 cal de ordinario en el estado de
 ombres buenos

Sebastian de bo la nos al ma in
 en el estado de ombres buenos

Alonso de figuera ma nos dome de
 cavildo en el estado de his de algo

En este cavildo se hizo la apelacion
 hecha por francisco yodrigo en el plit

DE LO QUINTO ORDEN
Y SISENTO

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the majority of the page.]

[A decorative flourish or signature mark.]

Quenta
Caxia
Alcalde
esta v. a

fuera de
P. de los
noble y
celos por
data en

[Vertical handwritten text along the right margin, including numbers and possibly dates.]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Quenta tomada al C. D. *Garcia Sanchez de Bujona* Alcalde ordinario de esta V. de este año de 1590 en la V. de *lux* en veinte y dos dias del mes de diciembre de mill seiscientos y noventa años por el Sr. *D. Rodrigo fernandez max m de so y d. Bonifacio* conde de castilla. *Residuo de papeles de esta V. en virtud de* *cinco del corriente* toma on quenta al Sr. *Garcia Sanchez de Bujona* Alcalde ordinario de esta V. por el estado noble y su merced cada uno de los maxaudites que han entrado en su poder de los papeles del cabildo de esta V. y de los gastos que ha tenido con cargo de esta en la manera siguiente.

Cargo

Primeramente se hace cargo de noventa y dos reales que pago su Cavaltero de Priado	0092
Mas se hace cargo de tres mil quatrocientos y de setenta y tres reales que dio Diego adame conado ma de cabildo	3463
Mas de ciento y cinquenta que recibio de dho m.	0150
Mas diez y ocho d. que dio dho mayordomo	0018
Mas ciento y quinze d. que recibio de d. de jorjua	115
Mas trescientos reales que pago el Sr. B. cid y mas B. phibija	0300
Mas treinta reales que pago el Sr. B. cid y mas	0030
Mas quatro d. y m. que pago para jerez carlos	0004
Mas doscientos y treinta y quatro que pago para m. en p. n. e.	0234
Mas once d. que pago el Sr. B. cid y mas	0011
Mas veinte y dos d. y tres fl. que pago el Sr. B. cid y mas	0022
Mas de los dho treinta y dos	0030
Mas de los dho B. cid ciento y treinta y tres d.	0163
Mas de los dho B. cid para d. de jorjua y B. cid y octavo	0228
Mas de los dho B. cid para d. de jorjua y B. cid y octavo	0100
gaf	496

Map se hace cargo de doscientos y cinco reales que en virtud de acuerdo de cabildo se hacen de aditios	0 2 50
Map de diez y nueve d. que dio el Sr. D.º de Paz con que acabo de pagar	0 0 19
Map de setenta y seis r. que dio el Sr. D.º de Paz con que acabo de pagar	0 0 66
Map de quarenta y nueve r. que dio el Sr. D.º de Paz con que acabo de pagar	0 0 49
Map de veinte y un r. que dio el Sr. D.º de Paz con que acabo de pagar	0 0 21
Map de cien r. que dio el Sr. D.º de Paz con que acabo de pagar	0 1 00
Map de quatrocientos reales que pago el Sr. D.º de Paz con que acabo de pagar	0 4 00
Map de setenta y seis r. que pago el Sr. D.º de Paz con que acabo de pagar	0 0 76
Map de treinta reales que pago el Sr. D.º de Paz con que acabo de pagar	0 0 30
Map de quinientos y veinte r. que dio el Sr. D.º de Paz con que acabo de pagar la bellida de la costa	0 5 20
Map de novecientos y cinco reales de Manuel el infante proveedor de la mar de las Indias	0 9 50

7442

Por manera que suma y monta el cargo que se hace en estos quarenta y seis mil quatrocientos y quarenta y dos r. y tres quartillos de bellon

De Batta

Para lo qual da entrada la siguiente

Primeramente ocho d. de papel y dos de un proprio que se hizo para la informacion del Sr. D.º de Paz	0 0 20
Map quatro d. de un proprio que fue anexa a una libranza para Madrid	0 0 04
Map ocho d. que costo la certificacion de la informacion	0 0 08
Map tres d. de el porte de esta informacion	0 0 03
Map treinta y tres r. que se gastaron de papel y proprio que se usaron para lo que se hizo de los propios de diez años	0 0 33

0098

4961
0250
0019
0066
0049
0021
0100
0400
0076
0030
0520
0950
7442
0010
0004
0008
0003
0033
0058

8 0058
Mij da en data prenta y seis que pagaron a la p...
para que tras las Bullas contada recibio 0036
Mij quatro y de una carga de leonens y el dñe de tam... 0004
Mij doce el que pagaron en seccor labrador de la qual 0012
Mij cien y cinco y que pagaron al dñe leonens algunos
en virtud de libranca suelta en diez de setiembre de este año
en virtud de acuerdo de cinco de abril de este año con...
de recibio 0250
Mij quatro mil setecientos y ocho el que se le dio a
d. thomas de buza para satisfacer los salarios de un año de
el tiempo que tomó la real caxa por comisión del dñe conde
de castilla en esta persona los quatro mil y quatrocientos
para su salario y el resto de un regalo que se le hizo con
de libranca de trece de mayo de diez y seis de este mes
en virtud de acuerdo de trece de dicho mes con...
de mande de froy de portaria nombrada por dicho froy de
quero 4708
Mij quatro y diez que pago a froy de portaria recibida
de la aud. que vino a hacer pago a froy de portaria de este
por provisión de la aud. con... de recibio 0040
Mij quatro y diez que pagaron en la carcel 0040
Mij ciento y cinco el que pagaron en cal y albarre
es para la carcel estando a su d. thomas de buza 0150
Mij noventa y siete el que pagaron en Madrid quando
se volvió la in formación de d. thomas de buza 0097
Mij ocho el y mil que pagaron en la respuesta que se
hizo de cumbres sobre el nombramiento de aqua viva 0008
Mij cien y diez reales que pago a froy de portaria de
este por provisión de la aud. que avia que se da cien y
noventa se le debían adios adame cuando los ochenta y
reales
Mij doscientos y cinco el que pago al dñe Lucas Marti
nez de mende negro persona que vino a estar a la cobran
ca de el nuevo donarito y fñcio de mis hijos y los pagar
mientras de ad dñe en virtud de acuerdo de berntey
nueve de mayo con... de recibio 0250
Mij cinco y que dió al dñe castellano por llebrar el dñe
ro de las bullas abades 0050
Mij diez y seis de la Bulla del gontero 0002
Mij veinte y dos el de un proprio que fue a su quando
estubo en esta d. froy de portaria de la aud. 0027
Mij cien y treinta y dos el que costo la real provi
sion de la caxa de quimera indiana 0017
995

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

- 1040 May de en data quetrasientos d. que pago ad Martin de la Prada que vino a dar el alcazar de los de Beas de el con- vicio ordinario y figuró en condencia de todos rindes Dicote
- 040 May de en data de quetrasientos de cabildo con chade recibos que para
- 030 May de en data que se dio al lio de gajon de los rindes que vino ala depend de los Bullas en vicio de acuerdo de Beas de los de recibos con chade recibos
- 066 May de en data y se rindes que se dio a tal felix de mil ochocientos y cinco de los que se dio a la con chade recibos
- 034 May de en data y quatro d. de diez e hamoso may de en data con chade recibos con chade recibos
- 090 May de en data y cinco d. de que de pacto librara el cabildo y queda de mi obligacion de mi hijo a la ciudad de Beas para pagar la casa de pago que la P. cruzada de Beas ciudad tiene librada al cabildo de millones de rindes
- 080 May de en data reales que se dio a la con chade recibos en el bladar el quinto de la carne con chade recibos y para de ella
- 080 May de en data de que fue a Pedro al faro de Beas de en data que se dio a la casa por la parte de la cárcel y por declaracion de los alcajafes

Por mano de suma y montala de la vide onit rindes de Beas de en data que se dio a la casa de Beas de en data de quetrasientos y quetrasientos 7680
de Beas de en data de quetrasientos y quetrasientos 1080
de Beas de en data de quetrasientos y quetrasientos 74223
de Beas de en data de quetrasientos y quetrasientos 02174

M. de Beas de en data de quetrasientos y quetrasientos
de Beas de en data de quetrasientos y quetrasientos
de Beas de en data de quetrasientos y quetrasientos

ARA-
CIEN-

990

0 30

1 66

0 34

20990

0 80

0 80

7650

11

11

11

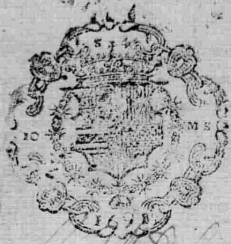
11

11

11



DIE MARTES 9



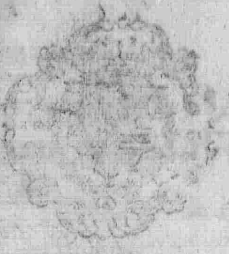
Salto Quarto, diaz Ma-
ra...
RAVANS, año D. M. L. V.
S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
CAYUNO.

In las villas de...
entor...
gente...
so...
farsillo...
que...
fals...
gen...
ap...
cas...
el...
en...
ex...
p...
on...
od...
h...
h...
c...
h...
n...
e...
h...
n...
n...
n...

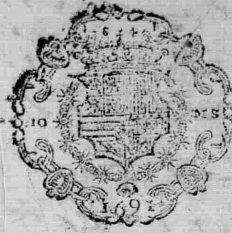
D. Juan...
...

...

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. The document appears to be on aged, slightly textured paper.



Handwritten text on the right edge of the page, possibly a signature or a date, written in a cursive script.



1597

40

SEPTIMO MARTIN DE VERA
REYES, ENO DE SU
SEÑORIOS Y NOVED
TAY UNO

En la v^{ta} de febrero en diez y ocho dias del mes
de enero de mill seiscientos e noventa e un años
segun favore acaudado a campaña de m^{ra} de
por el t^{mo} de la labor de merced diez
v. diez e los reyes acaudado de dinario de la
v. diez e los reyes acaudado de la labor de diez
Anos de m^{ra} de la labor de diez e los reyes
Jo. de Campo de amalia i de Benito de los
de Castilla y de los reyes perpetuos de la v^{ta}
estando juntos acaudaron lo siguiente

Que se acordase que por quando se necesita de almas
de las que asisten a la buena administracion
de justicia para los casos que sean necesarios
y si se olieren asi para que asisten a los re-
ynos acaudados ordinarios como acaudados
de la justicia a Jose Sauido y
esta v^{ta} por auer asi en la ciudad de Chi-
caltan como en San Juan de Barrameda ia
si mismo a Juan gomez Reinatte y esta
v^{ta} para que con los nombrados asistan
a todo las diligencias necesarias lo qual
se le haga saber acaudado de la just-
icia ia los suso dichos para que no venga
de no venir los nombramientos y en gan-
a jurar ante el Alcalde de el dinario de
caudado de los reyes de lo que se acordase
en este Real y finalmente se acordase que

Diezmaravillas



Salvo quarto de las Ma-
ravillas, año de mil y
seiscientos y noventa
e y uno.

Noticia

En la villa de...
dono bre...
de la...
no...
Cau...
de...

Noticia

En el...
stando en...
Cau...
de...

fee

Por fee como...
pro...
Cau...
de...

actu

En la villa de...
no...
de...
prop...
no...
sabi...
qu...
Qu...
de...
ma...
Cau...
de...

S

bo...
Cau...
de...

Pedro...
Cau...
de...

San...
Cau...
de...

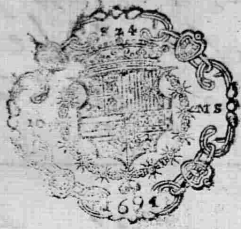
En la villa de...
pro...
de...
or...
de...
no...
ot...
en...
or...
Cau...
de...

fue de...
 en el mes de Enero de mil...
 Juan...

En la... en veinte y quatro dias
 del mes de Enero de mil...
 Juan... segun...
 bre... su merced...
 vrego al...
 ro...
 ro...
 ro...
 ro...

Venta
 de...

150
 200



Para despachos de oficio vos mras.

**Salto Quarto, año de
1711 y seiscentos y
noventa y uno.**

re me rogaba lo que en el presente
obligado en forma de lo que me ha
de lo que me ha en la forma de
testigos de una corregidor de
donde yo de esta

borrego *Don J. J. de*
marmoles *Don J. J. de*
Don J. J. de

por el de
de las de

2000 En la ciudad de Madrid a diez y cuatro
de este mes de febrero de este año
de este año de este año de este año
de este año de este año de este año
no por el de este año de este año
como el de este año de este año
Gracia y Justicia de este año de este año
el pago de este año de este año
de este año de este año de este año
havia de este año de este año
muy de este año de este año
por el de este año de este año
de este año de este año de este año

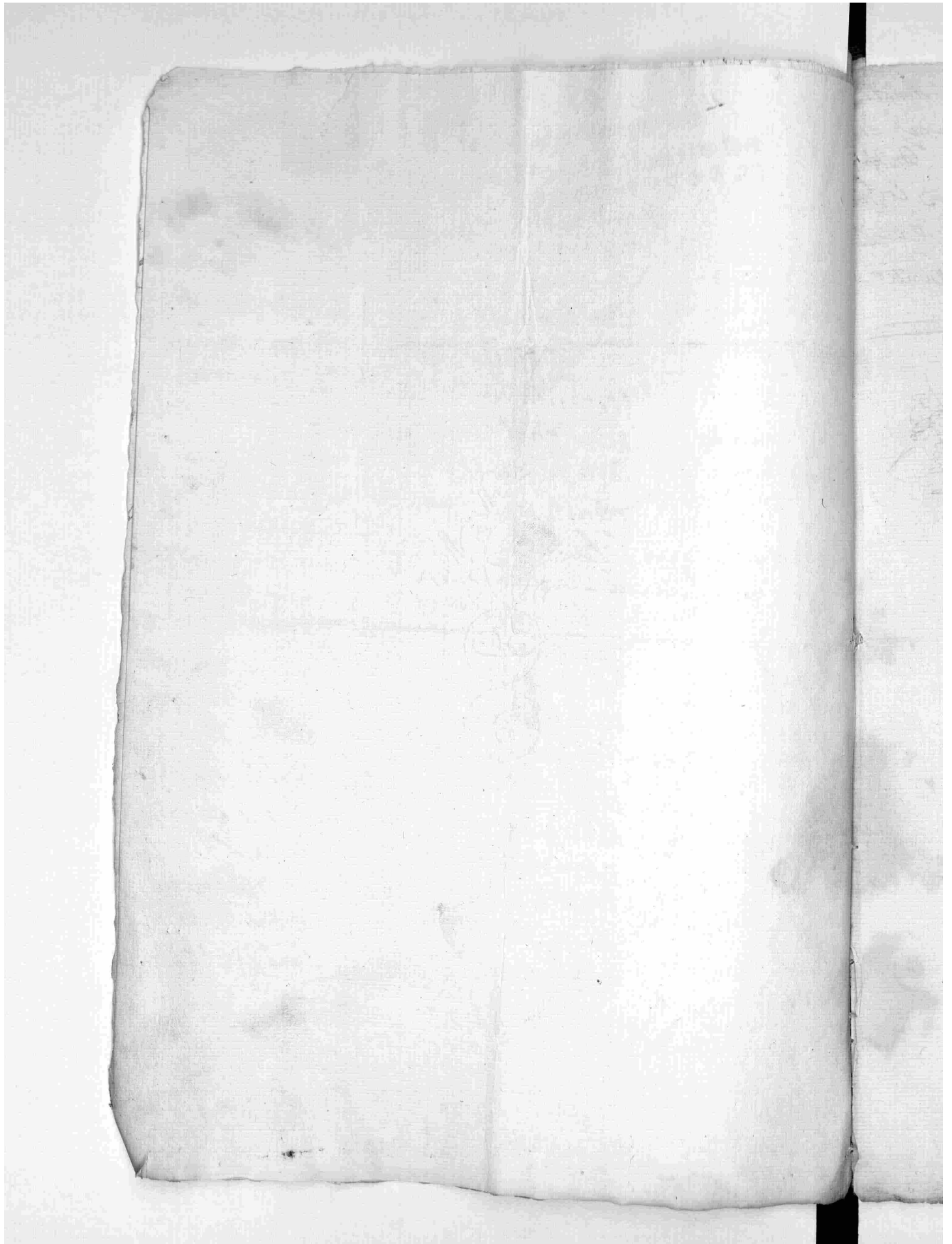
borrego *Don J. J. de*
marmoles *Don J. J. de*
Don J. J. de

En respuesta de la que recibí
 de Vmo. deus decir que por lo mucho
 que deseo, su alivio, y la libertad de
 sus haciendas, afectar siempre, á la sa-
 tisfacion de las contribuciones, á deu-
 dadas, en el tiempo, que han sido capitu-
 lares, á que estan y potecadas legal-
 mente, concurrir (como basta aqui
 lo he hecho) á que se tome forma en el
 ácomodamiento de sumas tan conside-
 rables, como se deuen, por transacion,
 ó por otros medios, que no conviene dila-
 tar mas tiempo, por el perxucio que dello
 puede seguirse á Vmo, á quienes doy mu-
 chas gracias por el regalo de el Puerto,
 y sus despozos, que he recibido con toda
 estimacion, que todo es muy bueno, de que
 quedo agradecido, para mostrarlo, en
 todo lo que Vmo gustaren mandarme,
 de su seruijo; Dios p'alm los m^{os}
 años, que puede, Sevilla y hon' el de 1591.

En m^{os} Vmo. sumas leg^{as}

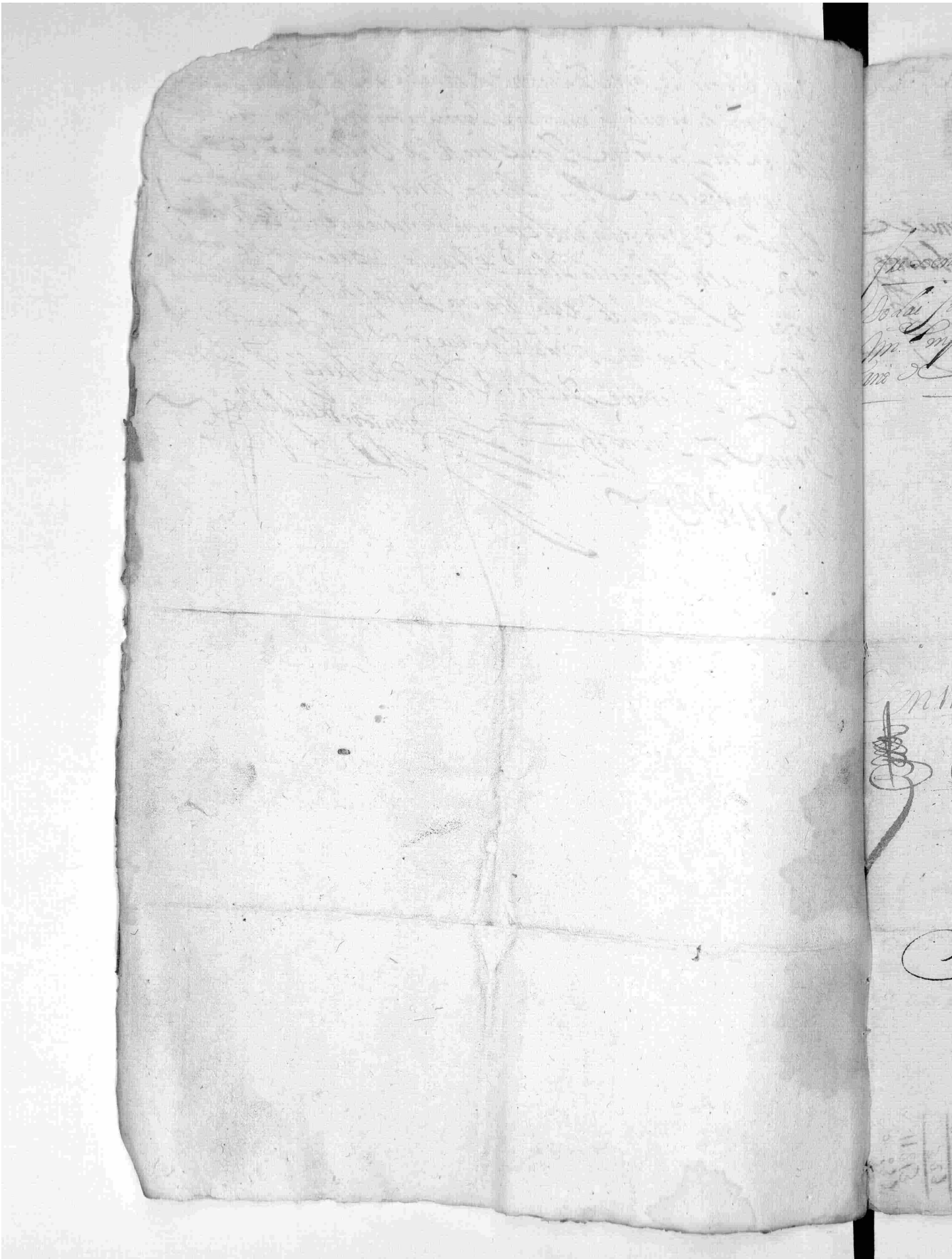
Pedro del Cuzco

Resp^{ta} d^{to} Regim^{to} de la Villa de frexenal



deho In lora de la cte. Por N. de su salud y para
no que se anduviesse de pagar por lo de los quince
y otros. Quando que quitte con se. Carreras. Con
to pagado en lora. y que se debe ambos a los
mos en la C. de los de la Sierra en Cejuna
antes de el mes de junio de mill e noventa
y noventa =

En testimonio de lo qual yo el dicho Juan de
Cabrera y Juan de Valdivia
Juan de Valdivia
Juan de Cabrera



YASACIENTOS Y NOVATA
SEÑAL QVARTO ANO QVINTO

Manuscrito
de Solares
No. 1

Proximal

Main body of handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Manuscrito
de Solares
No. 1

11213
309
19286
522
11213

2
In nomine domini Amen
Et ego pro merito comitis castri bre
re presu au te equit appu se au
te se de ager tu p u te se ad edo
sue cu sal u h i b r e p a r a e l a n t
u e t i p u a s p u g o s t i o r t d e e e e
d e n t e i d e l a s e r e s i d e m t e r o d e e
t r o d e m a t a d i g r o e l l e s e o b l i g e t
e u f o r m o r t o s i s m o r h e m d
e r u e l a d m e t r i a e r t a n g m o
f d m o t e t i c o r a l g e r g b o u p o r d
2 0 l o s o p e r t o r t p t a n d e
b o r r e g o
Alem?

procurator
Sirose la m f e t

Castromonte
Caudite

300 p. In nomine domini Amen
do si n e r m o l e s o d i x e t a g r o t u o t e
l o a g t r a t o r d e c e f i o e a t o f u r o b y
d e g t a r i a a d b i t r o r p r e p r o h i t o p
t o c o r r e p t i o n h i g a n a d o c o m e g r u
t u r b r a c u p r e i a d e s t r e i u e r t o r d e
d e d o d e c o n t i n e d e i d e a s e o r e m d o r
d e t r o d e m e b e d i o l i b r e d e a c a n
r u e r t o r t e t a d e p u g o t h y p t o e e
d e n t e i o n c a t i g a n t e s i a b i e r e c a p
e r i p u r e a u t e t l o p u t o d e a g e t e l e
u e d o t e t i f u r o s e t t o d e o b l i g o e u f o
m o l e f i m e t t i m e d e r t o n i g m
f o r m a d e m i t i a t o p u t a u o f a t i e r t e
p o s s e n a d a u t e m a r m e l e g i d o r t o
d i g o d o r o u t t o e e b o l o n g u e r t o d u
Alem?

b o r r e g o

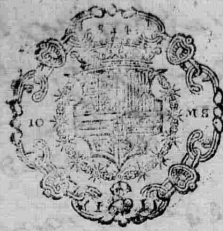
Castromonte
Caudite

In v. r. y. h. y. edio Anpregon do ffees - *Quidam*
 In v. r. y. h. y. edio Anpregon do ffees - *Quidam*
 In v. r. y. h. y. edio Anpregon do ffees - *Quidam*

In la y de ffees al endo y chodias del mes de febrero de
 mill e setenta e tres años en la villa de Avila de
 parte de don Juan de Sotomayor e de la parte de
 parte de don Juan de Sotomayor e de la parte de
 hora de la villa de Avila de la parte de don Juan de Sotomayor
 Co de Castilla don fernand de alvarez cano e fra
 nceses de la villa de Avila de la parte de don Juan de Sotomayor
 de la villa de Avila de la parte de don Juan de Sotomayor

In v. r. y. h. y. edio Anpregon do ffees - *Quidam*
 In v. r. y. h. y. edio Anpregon do ffees - *Quidam*
 In v. r. y. h. y. edio Anpregon do ffees - *Quidam*

In la y de ffees al endo y chodias del mes de febrero de
 mill e setenta e tres años en la villa de Avila de
 parte de don Juan de Sotomayor e de la parte de
 parte de don Juan de Sotomayor e de la parte de
 hora de la villa de Avila de la parte de don Juan de Sotomayor
 Co de Castilla don fernand de alvarez cano e fra
 nceses de la villa de Avila de la parte de don Juan de Sotomayor
 de la villa de Avila de la parte de don Juan de Sotomayor



Para despachar de oficio vos mros.

EL QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTAY UNO.

Yo el Rey de ansí los que se - Como los que en waren
de un satis facin decha cantidad y no au' endo de
propios lo saque prestado de qual qu' era p^{le} con
obligacion de volver lo de los propios adonde los
caren prestado y se despache libranca decha can
tidad en propios para hacer de

Postura de Ind. Pedro de San do en el dho Cau. llo Toragustir
Coto del dho Pedro de San do en el dho Cau. llo Toragustir
en qu' se desan de bal uicino de sta y d'ro que ha en postura e
y d'ambos lo de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
en ocho dias de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
en qu' en sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
y d'ambos y d'ambos de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
550 libras en el dia del mes de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
dia del mes de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
que de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
re y d'ambos de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
que de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
preu de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro
de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro de sta y d'ro

Yo el Rey de ansí los que se - Como los que en waren
de un satis facin decha cantidad y no au' endo de
propios lo saque prestado de qual qu' era p^{le} con
obligacion de volver lo de los propios adonde los
caren prestado y se despache libranca decha can
tidad en propios para hacer de

3000

Yo el Rey de ansí los que se - Como los que en waren

Pedro de San do

En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...

En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...

En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...
 En la villa de Segovia...

5000
20

Ma
me

500
 50
 50
 50

Esta libranza se da en virtud de un
 libranza de dos mil reales
 de los de la Real Hacienda de esta
 Real Audiencia de Lima en que estan agui-
 rados sus salarios los quales se libran en
 propios o en los mas mos efectos de mi llo-
 nes van se acordó

Lo que se libra en propios lo que
 tiene de cesario para un correo que ha de la
 Real Audiencia de esta Real Audiencia de
 la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
 de Portugal sobre la guerra ya lo que caute
 a los pleitos que tiene esta con el abate
 de la Real Audiencia van se acordó

Mat
 meo librase a D. Rodrigo Inarmato los sal-
 arios que le tocan a D. Rodrigo Mat meo
 los por procurador del caudal de este año
 i se despacha libranza en propios
 asi se acordó i se turro el caudal

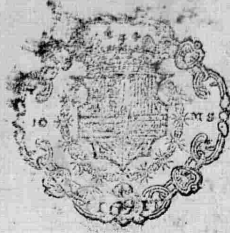
borrego Don Fran. Prats Monrriñ
 Theodoro de tobar

[Signature]

[Signature]
 Pedro de la Cruz
 Juan de la Cruz

En fecho en la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
 Lima a diez y siete dias del mes de mayo de ochenta y siete años
 yo el Rey
 yo el Rey
 yo el Rey

Para despachos de oficio o en su caso.



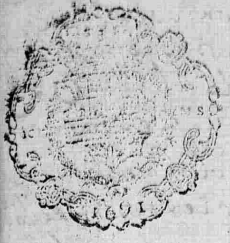
Año de mil y setecientos y noventa y uno.

Yo, el Rey, por el presente mandamos que...
que se ponga en ejecución...
de lo que en esta Real Cédula...
se contiene...
de lo que en esta Real Cédula...
se contiene...
de lo que en esta Real Cédula...
se contiene...
de lo que en esta Real Cédula...
se contiene...

DIRECCIÓN DE
BORRERO

Alm...
Don...
Don...

Handwritten notes on the right margin, including a signature and some illegible text.



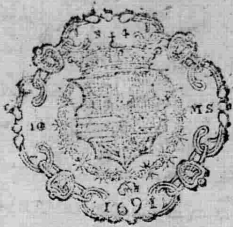
REAL CÉDULA DEL REY DON ALFONSO EN VIRTUD DEL REY DON PEDRO DE CASTILLA, ANO DE MIL Y CCCCXXXIIII Y NOVENO. MAYO.

En la v. del mes de mayo en la villa de Medina del Campo... El mill e setenta e noventa e un año el día diez e dos de mayo... con todo respect e en quanto a dicho cumplimiento se oviere a representar a S. M. dichos Regente i odores, lo primero que el alcaide de dicha Justicia desta v. agora si en ningún tiempo a tenido...

Vertical marginal notes on the left side of the page, partially obscured and illegible.



Diez maravedis.



SOLDO QUARTO, DE LAS MS.
REPARTES, AÑO DE MS 1
SASCIENTOS Y NOVEN
TA Y UNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely a ledger or account book.]

[Handwritten notes or a list on the right edge of the page, partially cut off.]
ms
86
4 p
poc
60 p
8 a
shas
dext
el
60 p
4 p
dela
628
Lla
4
pas
20
99
m.
20

Pres. de mercaderes. L. de 21
del Poder. --- 1003

4 N. al procurador de la Real Audiencia
de los yndios de la Real Audiencia de Cuzco 004

50 N. al letrado de la Real Audiencia de Cuzco 060

8 al letrado de la Real Audiencia de Cuzco 008

60 N. al letrado de entera de la Real Audiencia de Cuzco y en firmacion de
el pelatero de la Real Audiencia de Cuzco 060

60 N. al letrado de la Real Audiencia de Cuzco 060

4 N. al letrado de la Real Audiencia de Cuzco
de las yndias de la Real Audiencia de Cuzco 004

62 N. al letrado de la Real Audiencia de Cuzco
de la Real Audiencia de Cuzco 062

4 N. de sacar el traslado de la Real Audiencia
para ver en el sello --- 004

1 N. de sacar el traslado de la Real Audiencia
para ver en el sello --- 002

1 N. de sacar el traslado de la Real Audiencia
para ver en el sello --- 002

1 N. de sacar el traslado de la Real Audiencia
para ver en el sello --- 002

170

Handwritten text on a piece of paper, possibly a page from a book or a document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to blurring and the angle of the page. Some faint words and numbers are visible, including "100", "1000", and "10000".

Handwritten text on the right page of the book, partially visible. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to blurring and the angle of the page.

En el nombre de Dios
 Amen y Ferrnando de Lecua de Castellon
 al qual me es por salud de los reinos
 de Castilla y de Navarra. Pero de qualquier parte
 muy al servicio de Dios. Hemos una provision
 para que yo fuese la adevencia de los logerios
 Pedro de la. y de la de la curia de la provision
 lo que en. ango todo lo que alegamos en
 la provision no va en el tenor de la provision
 de no yr a mas a la adevencia de
 y yo fuese dentro de los ochos dias
 para que el Conde de Guada en de los
 chancillerias y de la curia de la provision
 daran para de la provision. mas a gan
 solar en habido. adevencia de la provision
 en de la provision. que yo fuese adevencia
 en adevencia de la provision en que la

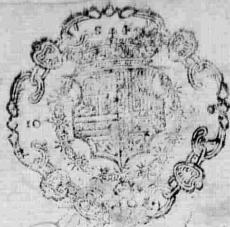
notificada y emballe deuen para q pagu
al seruan de notificacion q el seruan de deia
y el traslado de la provisionaque e. de uena
de q la de Pedro matas no ay quien lo enri
da aqui. e embiarse a sculle q el traslado q e
exir uano q la notificacion que primer me
lacio autorizado. y faga testimonio de las not
ficado albi el traslado. y deuen. Contando acto
arrado de la provision para deuen a Calnel
testimonio. Pero por la provision ni testimonio
de q testimonio no podemos. Deuen de uen
a la sup. en el Consejo no se a. de uen
de q asi hemos menester. Presentar. Papd.
Deu conde. Conte. Para Pedro. Lore. Carga
et. nra. asidencia no qnfermar. lug. qnq
qnfermar. embi. la provision. e. habido. qnq
q testimonio =
quando se. Comenco. eto. uen a. de uen
uuen a. de uen. qnq. qnq. qnq. qnq. qnq.
q. de. qnq. qnq. qnq. qnq. qnq. qnq. qnq. qnq.

Alcázar. Cienfuegos. y q me enbela
Carta en ella. Para q se la en
bu alavilla y lava. se enbela a
y si me la enbela sera El mirador
Yo y en 7 dias. Anguine de la Comite
El Jueves dey en ocho dias q anguine
aria Cienfuegos a D. Miguel Zambrano
y lo dice Pero mede Mayo sube
pendencia y para Carta de Puerto
Cien q aduoluen a ella y me enbela
y yo Amo si viera en persona y
querra acanda enbela pensando en los
vientos sucesos. Carta. may los vientos
ay y se en ay sus acanda =
Y enbela Puerto El mayor vientos
a D. Garcia Pagan. Enbela de la Carta
Para q se enbela algun vientos a ingo si
vientos enbela Carta de Puerto. si
Comitea Cien. vientos q el Presidente
de enbela al Puerto. q anguine vientos
vientos al Puerto y a D. Garcia de enbela

Vini no. 6. anecho o de la man
no near aiado bello. y yoda
vacilando entodo =
La Invenia esto 2 do R. vna
Ingenia ast. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.
ancho del garto. d'ello =
ordenem en la arada q yacten
deleg. medue laulla y laulla de el mercor
500 R. meluro 400 y 40. y tal
60. y el licenciado vientos curru
me uorudo andaua. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20.
Calvesacary se enpegare sus 60 R. 20
un enco. q no se col. vender y enpegar
a D. Luis. tambien medue laulla
120 R. y garte. de ende. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.
aspend. y fangos. de az enpegado
D. Luis. Ang. medue laulla. 156.
jam medue hene pagado todormag
y se Comen. d'ho. 156. R. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.
quer ad Luis. pag. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Bully



Salvo quarto, año de
mil y seiscentos
noventa y uno.

In el año de mil e noventa e uno
me refocome mil e noventa e uno
segun taron al aine de segun con
tan bre a cal para a tan dable
cof in bre e gogauer de mil de
vros a e uede orde de fran co leodoro
de la nati d, de otineco del man royo de
pfo lino de de cof lida de no f matmo.
loso fran copere casu fozido fran conca
cha o royo per petuo de get an a ley
tan do finto a cor dase a bife
Bully arado de e me pae f an be ni so ay
f an de lya lya foz de lya lya foz
la predica aion de g le pite fano y foz
de de de lya foz barrio Comoglotia
bre de non foz pite pite foz de de
fo foz a de lya e de lya de lya de lya
de me foz aion a foz de lya de lya
de lya de lya de lya de lya de lya
u bar de g pite foz de lya de lya
fo de lya de lya de lya de lya de lya
un do de lya de lya de lya de lya
cu e me de lya de lya de lya de lya
fo de lya de lya de lya de lya de lya
fo de lya de lya de lya de lya de lya

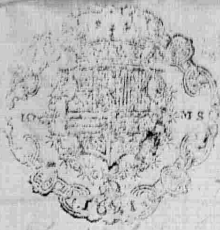
Yo Diego Martin de los Rios y otros por pe
Dios desta v. estando juntos a acordar
lo siguiente

Villay a cordose que por quanto en virtud del
averos del cañido de Veinteuero de fe
brero deste año se vino a correo a las villas
de Envinasola, Arcoche y Cambres al topa
ra lo contenido en dicho averos y para que
lo con fieran se non bran por si putados a
D. Alonso de la mara y a yo Diego mar
tin de los Rios de lo con ferido dar an no ti va
este cañido asi sea cordo

en todo se gora lo susmoxos
borrego
Muniof
Pineda
Pedromartinez
Cardiga

En la v. de febrer en en diez dias
mes de marzo de mill seiscientos y noventa
y un años segun tan a cañido segun lo
fueron el alabes su merced Diego Rodrigo
borrego abcalde de omario desta v. y han
el to bal y a los de la mara y Diego de p
y Diego de p y Benito de p y Rodrigo de
mo de lo Juan Perez carda de los Rios por
pe tuos desta v. estando juntos a acordar
lo siguiente

Buena a los que lo que desta de un an



Salto quarto, año de
mil y setecientos y
noventa y uno.

De las bues de la Santa Cruzada de
Vestido que se levó el año pasado de
venta se libra en las treinta i seis
negas de trigo que esta puesta el si
de la Gavranchoza pro pios de la cañada
y lo que faltare en las begas de abaga
pro pios de la cañada desta y cañada

provisión
do
En este cañada y Rodrigo Max moleto
procurador del entrego una vez pro
cion del Real Consejo de mando se en
gase al presente el ^{no} una instrucion
i costo que tubo se mando poner en el
bro de acuerdo con lo qual se retro
firmaron

borrego Don Juan monroy

Don Pedro Don Juan

Don Juan Don Juan
Don Juan Don Juan

Don Juan
Don Juan

Viendo me honrada de Su Mag. y Dios
 (y) con la Bara de Alcaide m. de
 la Villa de esta Ciudad me a parecido
 Prover de mi obligacion ponerlo en la
 noticia de V. a quien por tantas cosas
 me devo con ferar rendido y deudo
 de esta gozosa ocupacion y mi Indigni-
 dad mereciere para q en la q me hallare
 ofrecerme desamante a la voluntad de
 V. a quien yo sery de V. en la m.
 grande de Su a. y marzo 7 de 1691

B. L. Maldonado
 Suma Fox Seruidor

Si de Juan Manias
 de San de la Villa

Ser
 Casado de la Villa

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

A

Con el movimiento de doscientas plazas
 que han de sacarse de los aloxamientos para
 tripular de Infantería los bageles de la Ar
 mada, proximos à navegar, (que quedo disponi
 endo,) podrá à vivir el de esa Villa, en cuyo
 cuidado quedo, y es lo mismo que ofrezco al Sr
 Don Luis Marquez de Avellaneda, en respu
 esta de su carta de intercesion, Dios p. a.
 Vnir muchos años, Sevilla, Marzo 18 de
 1691

Yo el Rey
 Juan de Soria

Res. Justicia y Regim^{to} de la Villa de Frexenat.

On a vu le monument de clocher de la paroisse
 qui par de l'autre de la clocher par
 l'extérieur de l'église les bords de la
 paroi par une ouverture que grande est
 par le haut de la paroi de la ville. En
 creusant par les mêmes que l'on a
 On a vu l'ouverture de l'église en son
 état de ruine de l'église, par le
 On a vu l'ouverture de l'église par le
 par le haut de la paroi de la ville.



On a vu le monument de clocher de la paroisse
 qui par de l'autre de la clocher par
 l'extérieur de l'église les bords de la
 paroi par une ouverture que grande est
 par le haut de la paroi de la ville. En
 creusant par les mêmes que l'on a
 On a vu l'ouverture de l'église en son
 état de ruine de l'église, par le
 On a vu l'ouverture de l'église par le
 par le haut de la paroi de la ville.

J. Hancock

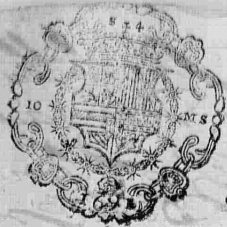


1791

[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper, possibly a letter or document, with a central fold.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off, appearing to be a list or series of entries.]

Para despachos de oficio de n. s. r.



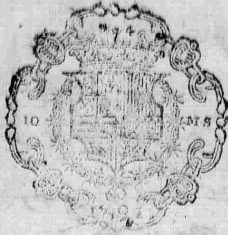
SEPTUAGINTO, AÑO DE
MDCCLXXI Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y UNO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

La Villa de ... que ...
 Los ...
 hauez a ...
 Vaia ...
 el ...
 con ...
 que ...
 el ...
 que ...
 el ...
 que ...
 que ...
 como ...
 de ...
 para ...
 y ...
 para ...
 y ...
 que ...

En ...
 En ...
 En ...
 En ...

de ...



Salloquente, año de
1571 y sesientos y
noventa y uno.

Yo, el Licenciado de Ley en las Leyes de este Reyno
de Mexico, por mandado de su Magestad, como por
su Real Cedula de fecha diez e siete de Mayo de
este presente año de noventa e uno, me mandado
que diesen traslado de lo contenido en ella a
el Licenciado de Ley, Don Alonzo de Leon, Fiscal
de esta Real Audiencia, para que le diesen traslado
de lo contenido en ella, para que se acordase con
los señores oidores de esta Real Audiencia, lo que
en derecho conueniere. Lo qual he cumplido con
lo mandado de su Magestad, y me ha parecido
que lo traslado a el dicho Licenciado de Ley, para
que le des traslado de lo contenido en ella, para
que se acuerde con los señores oidores de esta
Real Audiencia, lo que en derecho conueniere.
Yo, el Licenciado de Ley en las Leyes de este Reyno,
Don Alonzo de Leon.

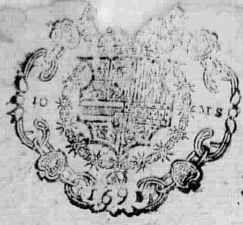
Iste fons de cano p...
 f...
 9. Ber...
 In...
 do...
 p...
 r...
 con...
 a...
 co...
 re...
 e...
 l...
 c...

1195 Don Juan
 borrego de...
 P...
 D...
 ...

In...
 ve...
 an...
 di...
 nu...
 po...
 ta...
 e...
 re...
 de...
 ce...
 al...
 no...
 me...

1195

1195



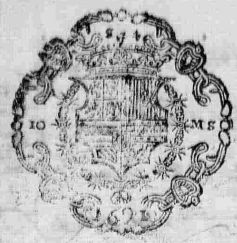
Para despachos de oficio de mis fe.

HALLO CUARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y UNO.

[Handwritten text in Spanish, likely a list of petitions or requests. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the binding of the book. It begins with a large flourish and contains several lines of text, some of which are crossed out or written over.]

[Faint handwritten notes and signatures are visible in the right margin of the page.]

Para despachos de oficio des m. fe.



**JELLO QUARTO, año de
MII y seiscentos y
noventa y uno.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script.]

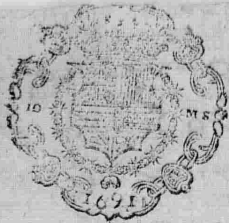
[Faded handwritten text on the left margin, possibly a continuation of the main text or a separate note.]

glorioso dominique p...
 e... p... r... l...
 d... p... p... e...
 b... e... u... n... n...
 t... n... p... b... t...
 e... b... d... d... m... e...
 d... p... n... d... c...
 p... c... e... p... m...
 t... p... d... d...
 i... c... d... e... m...
 d... f... r... e... c...
 o... c... e... c... p...
 t... f... t... p...
 s... e...

In nomine domini Amen
 Dignetur dominus...
 p... p... p...

In nomine domini Amen
 Dignetur dominus...
 p... p... p...
 p... p... p...
 p... p... p...
 p... p... p...
 p... p... p...
 p... p... p...

In nomine domini Amen
 Dignetur dominus...
 p... p... p...
 p... p... p...



Para el p[re]sente de oficio vos m[er]ced:

Juzgo quatro, año de
MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y UNO.

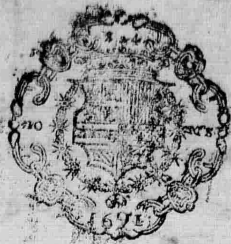
[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to read due to the cursive script and fading. It appears to be a record or a set of instructions.]

a cam p an g tan d e l t a m e d o
 l u g r e i n d e p t a n d i g a l o n e s
 t a n d d o r o t h o m e g o e l a e d o
 o r d i n a r i o d a f r a n c o l e o d o d o
 l o n o r d o r a c o g e r a m o r e d a p e
 l i n o e o d e l y t i f l a r d a n f r a i m o
 c h i a d e p r a d e o r f r a n c o p e r e l a y
 c o y o d e x i d o r e p e r j e t a n g e e g
 t a n i a r e t a n d o f u n t o y a r o d e
 r a n d o l i t e i

f a c e
 m a r t i n
 a v o r d e r e q u e p o r e q u i t c e p l e i t o d e
 e e p a r t i o e n f a m i l i a m a d r i d e p o
 t r e g e r t o r p e r s o n a q u e o c c l o d e a
 d o p o r t e r o n a d o r t a n i n p o r
 t a n t e a e p t a n d e r b e n e d i c e f f i
 t o d e f a b e l a t a d e l i g n a c a y d e l
 e p t e a n i a p r o p i e p a r e l a m e g o d e
 e p t a n i a e r r a d o a p o r d a m e p a g l o
 t e r d e r e i h o r d e r h u m a n d h a i r i c i e r
 t o y l o r t o r a y t a l o n d g l o r t a m b o
 q u e d e a c o n t a d o r e m a t a r o d o d e r
 p r o d e s m i e b e d i g i n o d e a d m i t e
 p r o t u r a d e s i e t e m i e r q u i n i e r
 t o y o r a b a g o r d e c o m e t u a e d e
 e a c o e p a g u e c o n e e p r e f e r o s
 a g a n d i n o a e o r a s u e r t e o r e

d e h u y
 m a r t i n
 d e y t e b u t a d e p o r e h u e s s e l i b e r
 t o y o r a b a g o r d e c o m e t u a e d e
 m a r t i n d e y t e b u t a d e p o r e h u e s s e l i b e r
 m a r t i n d e y t e b u t a d e p o r e h u e s s e l i b e r
 m a r t i n d e y t e b u t a d e p o r e h u e s s e l i b e r
 m i e r q u i n i e r t o y o r a b a g o r d e c o m e t u a e d e

|||



Para despachos de oficio vos mte.

Salto Quarto, año de
M D C L X V y sesenta y uno.

Yo el Rey por sus reales cédulas
y mandamientos, me he acordado
que se cumpla lo que en ellas
se contiene, y para que así se
cumpla, he mandado que se
publique y se ponga en
conocimiento de todos los
que en las Indias de España
residen, para que se cumpla
lo que en ellas se contiene.

Yo el Rey
Juan de Borja

Yo el Rey
Juan de Borja

Yo el Rey por sus reales cédulas
y mandamientos, me he acordado
que se cumpla lo que en ellas
se contiene, y para que así se
cumpla, he mandado que se
publique y se ponga en
conocimiento de todos los
que en las Indias de España
residen, para que se cumpla
lo que en ellas se contiene.

Yo el Rey
Juan de Borja

Yo el Rey
Juan de Borja

Yo el Rey por sus reales cédulas
y mandamientos, me he acordado
que se cumpla lo que en ellas
se contiene, y para que así se
cumpla, he mandado que se
publique y se ponga en
conocimiento de todos los
que en las Indias de España
residen, para que se cumpla
lo que en ellas se contiene.

Yo el Rey
Juan de Borja

In nomine domini Amen
 Nos Johannes de...
 pro...
 conde...
 p...
 en...
 act...
 fr...
 en...
 a...
 s...
 ca...
 ef...
 no...
 s...
 e...
 oi...
 oi...
 p...
 con...
 Li...
 co...
 con...
 an...
 su...
 su...
 de...
 co...

non in thodia laudare...
me ad amos et laudare...
de laudare septimo...
Cano de...

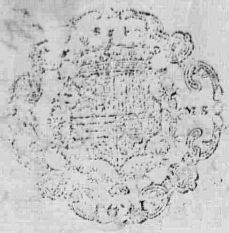
In thodia fues a...
de sen glia...
tanto potes am...
sube gro...
labo...
deben...
icam...
ce fo...

Cano de...

In thodia...
en...
regla...
la con...

In thodia...
dece...
refug...
alca...
pare...
decept...
de aqu...
ce agre...

Three horizontal lines at the bottom of the page.



Reyno de Castilla, año de
1711 y trescientos y
nove y uno.

Yo el Rey, por el Rey nuestro
señor, mandamos que se
cumpla lo contenido en el
recurso de amparo que
se interpuso en el
tribunal de lo contencioso
de lo civil de esta corte
de Toledo, en virtud de
la sentencia que se dio
en el día de veintidós de
enero de este año, en
virtud de la cual se
declaró que el dicho
recurso era procedente
y se mandó que se
cumpliera lo que en
ella se contenía.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey, por el Rey nuestro
señor, mandamos que se
cumpla lo contenido en el
recurso de amparo que
se interpuso en el
tribunal de lo contencioso
de lo civil de esta corte
de Toledo, en virtud de
la sentencia que se dio
en el día de veintidós de
enero de este año, en
virtud de la cual se
declaró que el dicho
recurso era procedente
y se mandó que se
cumpliera lo que en
ella se contenía.

Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey, por el Rey nuestro
señor, mandamos que se
cumpla lo contenido en el
recurso de amparo que
se interpuso en el
tribunal de lo contencioso
de lo civil de esta corte
de Toledo, en virtud de
la sentencia que se dio
en el día de veintidós de
enero de este año, en
virtud de la cual se
declaró que el dicho
recurso era procedente
y se mandó que se
cumpliera lo que en
ella se contenía.

17
El Sr. Dn. Diego Borrego
de nro. Sr. Rey
en nra. C. de Indias
Junio de 1591

Diego Borrego
borrego

Se suplico que se mande que se pague a
los de nra. C. de Indias lo que se les
debe de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les

deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les

2. de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les

deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les

deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les
deben de sueldo y costas que se les



Remito à V.mds. el despacho adjunto, para el reparti-
 miento que se ha de hazer en el servicio de Milicias,
 para este año de 1691. que ha de ser en la conformi-
 dad, que se executò en los años antecedentes, hasta el passado
 de 1690. y siendo de las consecuencias q̄ se dexa considerar,
 y de las conveniencias, que su Magestad concede en alivio de
 sus vasallos, y de la causa publica; devo prometerme que
 V.mds. aplicarán su zelo à su puntual satisfacion, sin perder
 tiempo en su execucion.

Tambien participo à V.mds como me està dada facul-
 tad para transgír los deuitos de Milicias, hasta fin del año de
 1687. Espero que V.mds. con esta noticia cõcurriràn à gozar
 da su beneficio, y en ayudarse à pagar los atrasados, escusan-
 de las costas, que se causan en su cobrança. Dios guarde à
 V.mds. muchos años como puede. Sevilla 11 de Marzo de
 1691.

Señores Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Señal

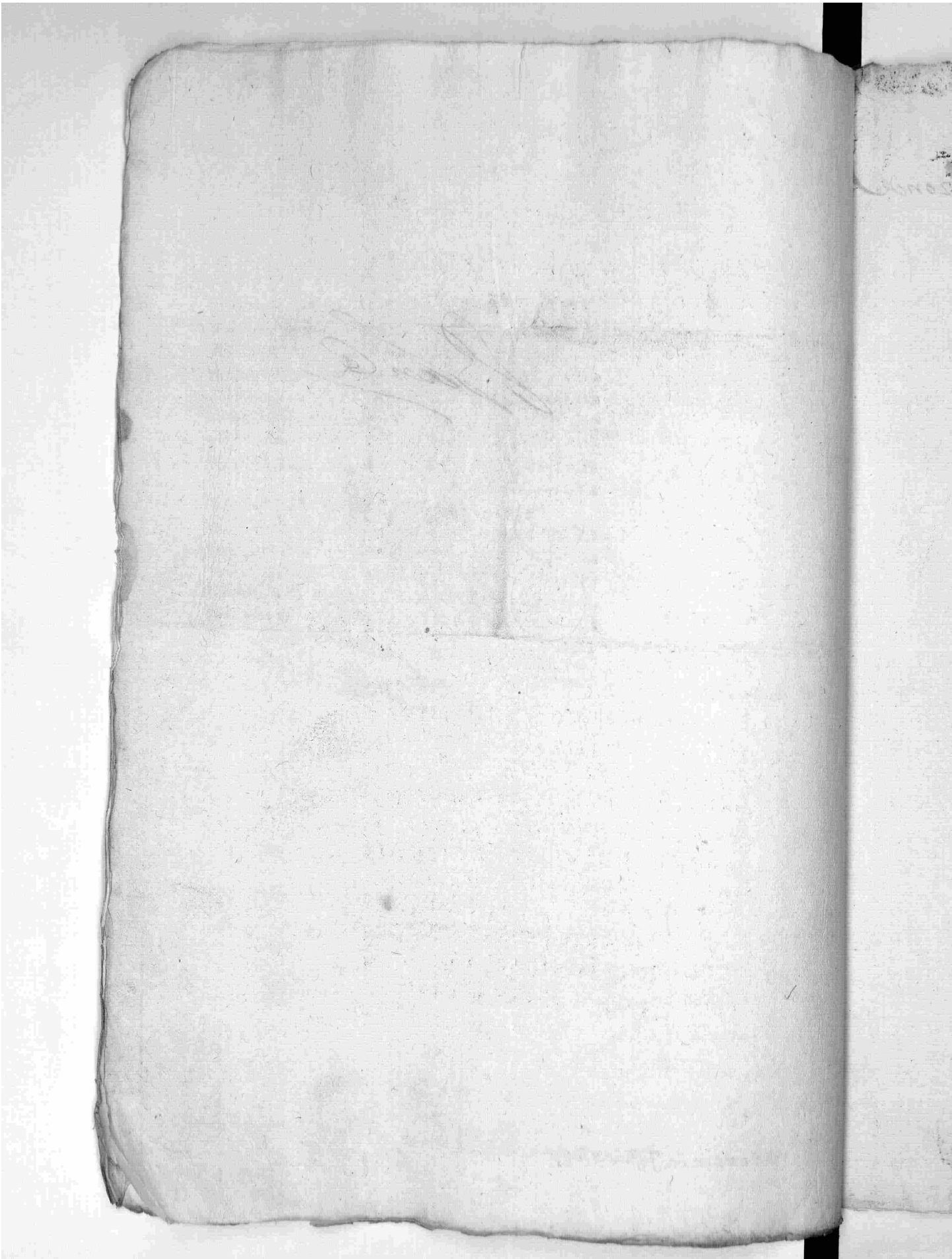


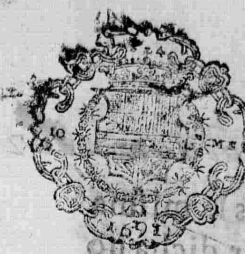
Remito a N. S. M. de los Reynos de Aragón para el Rey mi
 señor que se ha de hacer en el Reyno de Aragón
 para este año de 1507 que se ha de ser en conformi-
 dad que se acordó en las cortes anteriores por el estado
 de 1500 y se ha de ser en el presente de la forma siguiente
 y de lo que en las cortes de 1507 se acordó en el punto de
 las tercias y de la cuarta parte de las tercias que se
 aplicaron para el servicio de la corona para el presente
 tiempo en la ejecución.
 El dicho punto de 1507 como me es de la forma
 que para siempre se acordó en las cortes de 1507 para
 el presente año de 1507 con esta misma forma y en el
 de las tercias y en el punto de las tercias que se acordó
 en las cortes de 1507 para el presente año de 1507.
 Y más mandó a los señores de Castilla de Aragón de

1507.

Señores Consejo Justicia y Regimiento de las Cortes de
 Aragón de

Barca





Para despachos de oficio tos mis.

51
SALLO QUARTO, año de
MIL y seiscientos y
noventa y uno.

DON Joseph de Solis Pacheco y Giron, Conde de Montellano, Adelantado de Yucatan, Asistente, y Maestre de Campo General en esta Ciudad de Sevilla, y su tierra, Administrador general de los Reales servicios de Milicias en ella, y su Reynado, Superintendente general de todas rentas Reales, y a quien está cometido el beneficio, y cobrança del servicio de Milicias, y Tercios provinciales, &c.

Hago saber al Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de *Barcelona* como para el sustento de los Tercios Provinciales, que estan en Cataluña, se me hanremitido los repartimientos generales de Milicias, para este año de mil seiscientos y noventa y vno para que los haga notorios despachando Veredas para todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia, y Reinado desta Ciudad; y para que se ponga en execucion lo resuelto por su Magestad, y que cada vno pague lo que le toca, y viene repartido a los plazos, que refieren los despachos, di el presente para U. mds. a quien cometo, que luego que lo reciban dispongan repartir entre sus ve-

zi-

zinos *sinco soldados por cada una a la zonda*

Quantaducados de vellon, que es la misma cantidad, q̄ viene repartida por dicha nomina del Consejo, la qual se ha de pagar en dos pagas por mitad; la primera fin de Abril de este presente año, y la segunda en fin de Agosto del, puesto en esta Ciudad en poder del depositario destos efectos, valiendose V. mds. para la paga, y satisfacciō de dicha cantidad de los medios, y advitrios de q̄ esse Consejo vsa para ello, o de repartirlo entre sus vezinos, conforme se ha hecho en años antecedentes, con igualdad, y proporcion segun sus caudales, sin dar lugar a quejas, y sin poderse valer de medios ni advitrios de que nuevamente se quiera vsar, sin licēcia, y facultad de su Magestad. Y se nombrarà depositario en cuyo poder entre dicha cantidad, el qual ha de tener libro de cuenta, y razō para la dar siempre que se le pida, procurando, que todo se cumpla con el zelo, y promptitud, q̄ conviene al servicio de su Magestad, y que las dichas pagas se hagan à los dichos plazos, sin dar lugar a que se despachen Executores à su cobrança, por q̄ estos han de ir à costas de las Justicias, y Capitulares, y no à costa, ni contra los Propios del Concejo, ni contra los vezinos, pues por la omision se ocasionan dichas

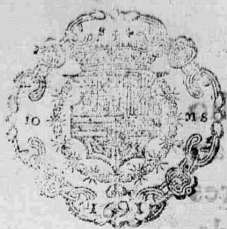
chas costas; y porque por dicho despachò
 se ordena, que los Uerederos que llevan
 esta Orden vayan á costa de los Lugares
 contribuyētes en dichos efectos V.mds.
 mādaran pagar à la persona que lleva esta
 la cantidad de maravadis, que lleva seña-
 lada en su Comision, de que tomaràn re-
 cibo, dandole recibo deste despacho; y la
 cantidad q̄ se diere se cargue en el repar-
 timiento que se hiziere, ó se saque de los
 advitrios que estàn señalados, que así cõ
 viene al servicio de su Magestad. Dada en
 Sevilla, en *once dias* del mes de Março
 de mil seiscientos y noventa y vn años.

[Faint handwritten signature]

Don de la Señoría

[Large, ornate handwritten signature]

Para despachos de oficio vos mfe.



**SEPTIEMBRE, año de
1711 y sesenta y
nove.**

de mil setecientos y noventa y un años.
Sevilla en el mes de Marzo
viene al servicio de su Magestad. Dada en
advertising que están señalados, así con
timiento que le hiziere, ó le fupue de los
cantidad p se diere se cargo en el repar-
cibo, dando le recibo deste despacho, y la
lada en la Comision, de que toman re-
le cantidad de maravedis, que llevaren
mandaran pagar a la persona que lleva esta
contribuyeres en dichos efectos. V. m. de.

[Faint, illegible handwritten text and signatures]

[Handwritten signature]

Como me ha visto el Sr. D. (Dios) me
 mandarme pasar a la corte en la corte
 de Salazar con el carácter de un ^{ciudadano} ~~particular~~
 en obediencia de tanto interés de
 la monarquía dignándose (como se vio
 de aheirme) haber de mi corta suficiencia
 una esta gran confianza de lo que
 lo en la nobleza de S. porque se
 halla en la elección de las artes
 a donde pueda en limitarme las or
 denes de sus cosas en que se operaban
 las grandes obras que se profieren hoy
 y así me voy en la mayor felicidad
 como antes he sido de mi ^{de} ~~de~~

D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

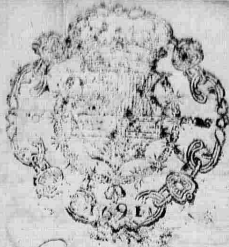
The first part of the paper is devoted to a
 general consideration of the principles of
 the theory of the subject. In the second
 part, the author discusses the various
 applications of the theory to the
 practice of the art. The third part
 contains a list of the principal
 authorities on the subject, and the
 fourth part is a summary of the
 whole. The paper is written in a
 clear and concise style, and is
 well adapted for the use of
 students and practitioners alike.

Bona

M. D. CC. LXXV. de Mayo. En el qual se acuerda
que en esta villa de ...
se fuesse ...
D. ...
Real Audiencia de ...
Por su cuenta y riesgo ...
y para que ...
se pague ...
Per el ...
estava ...
de ...
lo ...
Dian ...
Duy ...
Dome ...
fuerza ...
con ...
de ...
Para ...
de ...
de ...
Coronado ...
ta ...
D. ...
No ...
ta ...
queno ...
esta ...
tuer ...

Nono dicitur in...
Com...
Mitar...
f...
re...
Cam...
son...
quod...
fuer...
sup...
suo...
Com...
qu...
Al...
si...
non...
est...

Para...
chamos...
re...
que...
se...
ni...
en...
de...
de...
tan...
se...
y...
y...
que...
de...
na...
De...
qu...
F



Dona Isabella de Arce y Salazar

En el quarto año de
mi y saluaciones y
noventa y vno.

En
segundo
de

En la villa de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

Barreg...

Pedro ...
Canciller

In ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

Don ...
Canciller

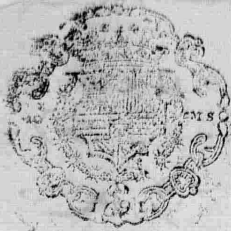
Pedro ...
Canciller

Por ende a los dichos señores
fueron acordados los dichos
mejores de los dichos señores
y en su virtud se acordó que
con el dicho contrato se
debe de cumplir

D. Gregorio Diego
borrigo
D. Diego Jimeno
de monroy
D. Pedro Marmolejo

D. Benito Machuca
D. Pedro de Castilla
D. Juan de Sosa
D. Pedro de Sosa
D. Pedro de Sosa
D. Pedro de Sosa

En la villa de Segovia a trece dias del mes
de Julio de mil seiscientos noventa y un
años se juntaron a cavildo en las casas
de la dicha mienta de campana tanida se
gan costumbre el asaber su merced Bar
tolome perez adame alcaide de or dinario
de la villa de Segovia de tolar D. Diego Jimeno de
monroy D. Benito Jimeno de castilla
D. Rodrigo marmolejo frasco perez
carbato vezidores perpetuos desta
villa estando juntos a lo daron lo siguiente
Acordose que por quando las casas de la
dicha villa se estan a ruinando i necesitan
de reparo se a guardar se adrezen de



De la caxpa de este oficio de mis.

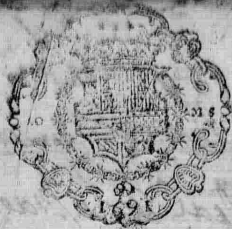
Salto quarto, año de
mil y setecientos y
noventa y uno.

De las rentas de los propios, despacha
cho y libranza de lo que conplax
aver gastado así sea cordero

Sietos A cordos que por quanto se hizo
con las fiestas del cuerpo se forme
ta a los diputados por el y alcald
que se le hizo del Sr. D. Luis Marqués
de la Manana de crin tos y treinta
que puse para la prohibicion en ma
y de para la tax la prohibicion del a
calde de la Justicia y despacha
branza en propios rasi se a lodo

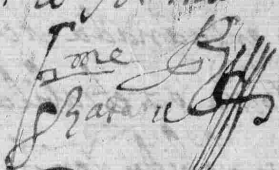
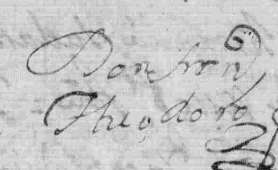
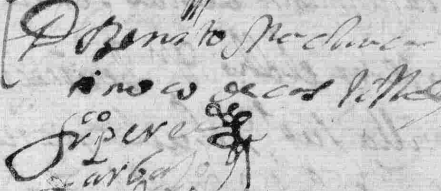
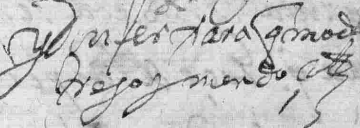

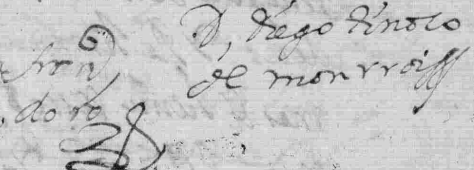
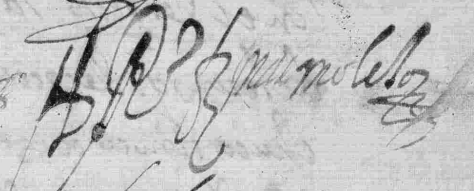
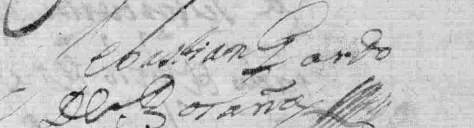
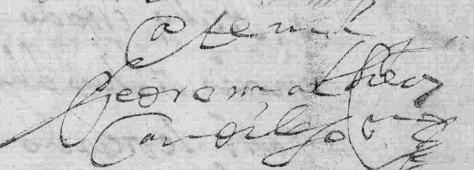
Barade En este cauido se uio el titulo p
alcald. Sentado en quatro del corriente de
calde ordinario en que se ve uio de
1º Bartolome perez adame rorade
ve uio de fernando xara que madre
su compañero el qual auendo hecho
el juramento a costunbrado se le dio
la posesion con una vara de Justicia

Alm. En este cauido se uio un titulo de
al m. confirmado en la ciudad
de Sevilla en seis del corriente por
Juan de Mendoza mate de luna
por de Sebastian gordo de los años en
estado de on bres de buenos el qual au



**Julio Cuarto, año de
mil y seiscientos y
noventa y uno.**

Quen do hecho el juramento a los ben
brados sebio la posesion con bara de
Justicia i sebio la posesion segun
forma acostunbrada asi sea lo do
i lo firmaron

<p>      </p>	<p>     </p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

en la D^{ca} de febr^o, en catorce dias del mes de Julio
de mil y noventa y uno en la villa de Salamanca en
los casas de la A. D. Juramento Acampaña salida segun
costumbre el cabildo Justicia y Plebanos el Abad
sus mercedes de fernando x^o que en la de Toledo y mendo
ca y d^o perez de la me alcaides ordinarios de la de
Juan de rodrigo de toledo carballo marcos benchez cano de
tonio de magaya y de reguero co de men. Rey de Castilla

Capitula

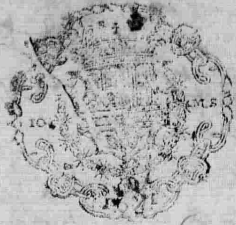
In honore machado ...
 y de ...
 en un cabildo ...
 res ...
 udad ...
 go ...
 cer ...
 mayor ...
 de ...
 mes ...
 con el ...
 de ...
 chuca ...
 ya ...
 tado ...
 q. ...
 monis ...
 Y así ...

con lo qual ...
 como ...

Don ...
 Theodoro
 de ...
 Matross
 machado
 Diego ...
 ...
 ...
 ...
 ...



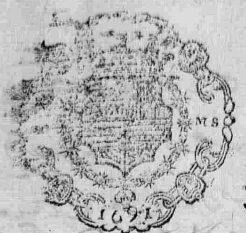
Para despachos de oficio de nra.



**SALLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTAY UNO.**

[The following text is written in a dense, cursive script, likely a legal or administrative document. It is partially obscured by a horizontal line and contains several large, dark ink blotches. The text is difficult to decipher due to the handwriting and damage.]

[Faint marginal notes are visible on the right side of the page, including the word "Mora" near the bottom.]



EL QUARTO, ANO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAYUNO.

Yo el dho. Rey he mandado que se
mande a la real Audiencia de Sevilla
que pare a los dho. autos de oficio
de la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se

Yo el Rey he mandado que se
mande a la real Audiencia de Sevilla
que pare a los dho. autos de oficio
de la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se

Yo el Rey he mandado que se
mande a la real Audiencia de Sevilla
que pare a los dho. autos de oficio
de la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se

ad
n.

Yo el Rey he mandado que se
mande a la real Audiencia de Sevilla
que pare a los dho. autos de oficio
de la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se

Yo el Rey he mandado que se
mande a la real Audiencia de Sevilla
que pare a los dho. autos de oficio
de la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se
proceda a lo que fuere necesario
para la dho. Audiencia de Sevilla y se

Le desedes y fays conforme a cali dnd un conforme
 del dnd de les lleyes de estos nros rreynos en qual los topa
 los dichos mandamos al calder de los dndos por au
 sigueso boler su fea en dnd de dnd este nra carta y
 por e los por lo qual o ma dame, guisando con ella de
 quiri do por parte del dicho dnd de las dndos rreos
 machuca, honsa de las lleyes de dndos en las
 calder de dndos segun lo a ben dndos i costumbres
 de dndos de los dndos rreos no fa qd de los
 honsa por e de los nros rreos i de los dndos de los
 por e de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los

2o manual de dndos de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 dndos de los nros rreos i de los dndos de los

Conde Con su ornato que nra que de los dndos de los
 2o de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 Conde de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 Conde de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 Conde de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los

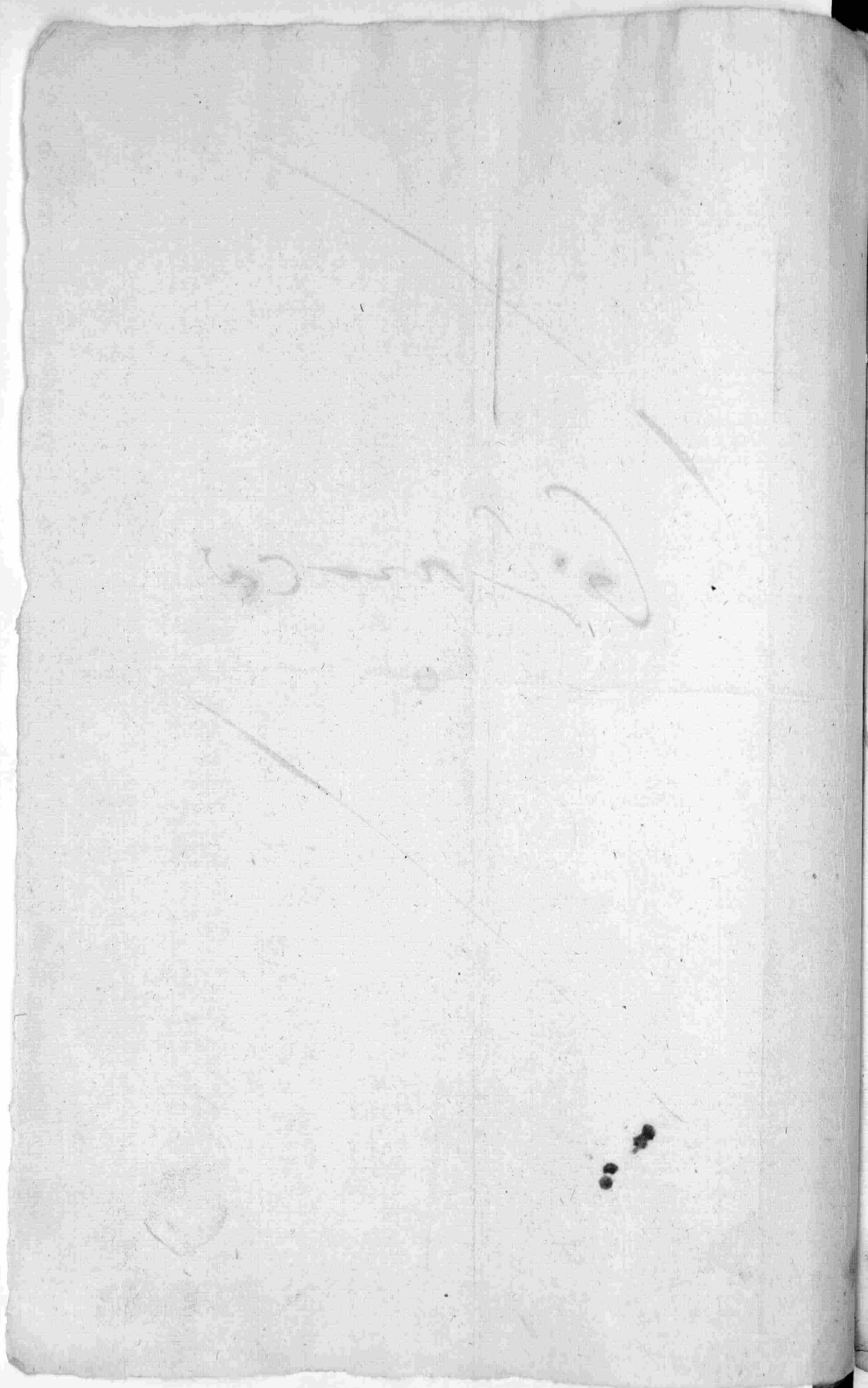


de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los
 de los dndos de los nros rreos i de los dndos de los

[Faint signatures and scribbles in the bottom left corner of the page.]

G. Lanca

no
the
del
ca =
m 70
p-g
mica
prome
leg
g



Vinlo...
fa...
501

De...
De...

Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text on the adjacent page, partially visible on the right edge of the image.

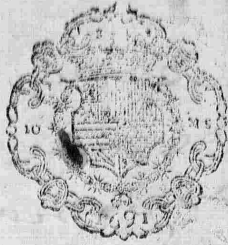
Mano de Juan de la Cruz de la Cruz
Pública la ciudad de... que...
de en... de la...
per aora, en mi Poder a que me se fero
En la fecha, que nos de...
no, y para que del...
Seu secretario de...
de... de...
en... de...
de la parte de...

en fecho de... y en... de...

Miguel... de...
de...

Garra...
de...

Supp...



JUAN CARTE, JUAN BA.
RAVIERO, ANTE DE...
SABIENTOS Y NOVAT,
TA Y VNO.

En el año... que aprouar... figurar... en finario
 dest... quilla... a may tiempo, a dos años
 como... en la me... forma... que pueda
 y que de... alugar... dias... hasta... no
 tiene... el estado... para...
 gido... parte... el... de...
 galgo... y el que... los
 gario... donde... que...
 hacienda... como... que...
 oneros... de... Real...
 Daxido... de... de...
 reu... mandad... de...
 y unas... como...
 el... de... de...
 vella... de... de...
 por... de... de...
 de... de... de...
 fui... de... de...
 quem... tener... quien...
 cavalleros... de...
 notoriidad... de...
 de... de... de...
 binuando... de...
 estoi... que...
 y... de... de...
 que... de... de...
 de... de... de...

forbes
 a que
 Bifos
 le fies
 adens
 iel...
 Beris
 de...
 Podis...
 y...
 de...
 de...

Supp...
 y...
 y...
 y...
 y...
 y...

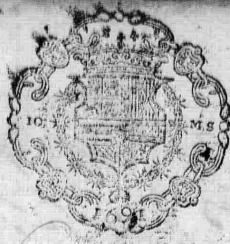
Juan...
 Juan...
 Juan...

4

For a copy of the same done at
the court held at the city of New York
the 25th day of June 1782
for the cause of the said
of the said cause
do hereby certify
this 25th day of June 1782
at New York
G. B. [Signature]

[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text.]

5



Para el pago de...

57

El 10 de Agosto, año de
1711 y sesenta y uno,
Noventa y uno.

En la villa de Segorbe...
de... de...
no...
en...
Calle...
una...
con...
donde...
gan...
de...
mo...
nos...
donde...
donde...
una...
sept...
de...
y...
lo...

Coro
et...

En...
en...
si...
de...
de...
de...
de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account entry.]

[A longer section of handwritten text, appearing to be a narrative or detailed account.]

[Marginal notes on the right side of the page, including the word 'Subido'.]

[Small marginal note at the bottom right.]

Para el pacto de officio dos rifa.



DEL CUARTO, AÑO DE
1511 Y SUCESIVOS
NOVENA Y UNO.

Mi hermano de fe^a e rrequeyendo
e meo de fe^a e meo de fe^a
unas fe^a e meo de fe^a
Loy e yudo suyo me to a los ca^a
su^a e meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
de lo ca meo de fe^a e meo de fe^a
e meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a

meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a

meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a
meo de fe^a e meo de fe^a

ant

Don Garcia Antonio de la Plaza v.º de Sevilla Presb
 arcediano: idgo quib puite los curtes de los p
 les Para la reparte cosas que son de la fam
 alrroco en Breuo de diez y seis fanegas de trigo
 a por que como armoz los curtes es publico el Pa
 lo algo de que es nuelorio afreno Orueba
 niendo talada rema in parte de la curba
 una Parba de setto vn fueso y sin Pa de
 de medio alho se abrafo toda caufando un
 daio considerable i Por la impensado de
 Pedro Araya delles

Sobre que hido lio armoz se hician ma
 dor seme Araya de la rindas correspond
 de al dario que es justicia que pido en pro
 cia del
 el v.º si suplico remid se hician admitti m
 esta Peticion en este Papel Comun de no ad
 sellado en esta villa del

Don Garcia Antonio de la Plaza
 arcediano

admitte se senty e pague el
 se pague lo que es de los curtes de los p
 ocho fanegas de trigo de los curtes de los p
 es de los curtes de los p
 no se pague de lo firmas de los curtes de los p
 se pague de los curtes de los p

Don fernan Gomez
 fijos goviernador
 carboja
 Botana
 Pedro de Araya
 Don fernan Gomez
 fijos goviernador

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

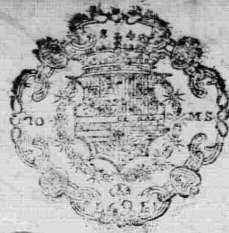
Recivi della Villa de Mex. per mano de Juan de Alay Manuel
N. de los Rios seu mil doientos y ochenta y seis R. y medio de C.
ag. de lo que N. de los Rios Bullas consumidas en ella chepzet.

ano. B. de los Rios. 15 de 1691.

N. de los Rios 15 mod. *[Signature]*

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be underlined or emphasized. The handwriting is dense and characteristic of the 17th or 18th century.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located on the right edge of the page. It appears to be written in a similar cursive style to the main body of text.



Salto Quarto, año de mil y seiscentos noventa y uno

Yo Antonio de Salamanca y Salazar... Conquistadores... Cobranza... Villay Corte de Madrid... Juxenal... el dia de fecha... En la villa de Juxenal... de mil y seiscientos y noventa y uno... para la puente colodana... y seis años... Vi con vista de los despachos presentados... Con la asistencia de la Real Audiencia... Con los acuerdos se hacen... Colados en sus autos en orden a las calamidades de esta villa... imposibilitados de pagar... satisfacion de sus debitos... para hacer el Reparto... En atencion de lo referido... hacer de lo Reparto...

Auto

Per meo havendo entrado nella occupazione
 d'impiego de' il mayor del Povo de' S. Martin
 sia d'obediencia per morte d'Alm
 d'ora Diego d'Alvarez de la Cruz en forma posito
 come supradicta, perpetua m. de' d'Alvarez
 m'attenzion lo fizicame a Joan a Alm
 In quanto queda Constituyendo como me
 Constituyo de' d'Alvarez de' d'Alvarez para sea
 de' d'Alvarez Villa In quanto de' d'Alvarez
 ca, ora sea dependiente d'el officio de' d'Alvarez
 In un, aplicandome a sollicitar de' d'Alvarez
 a uno de' d'Alvarez, aq. de' d'Alvarez, sea de'

A Sotto l' 21/1621 = peres

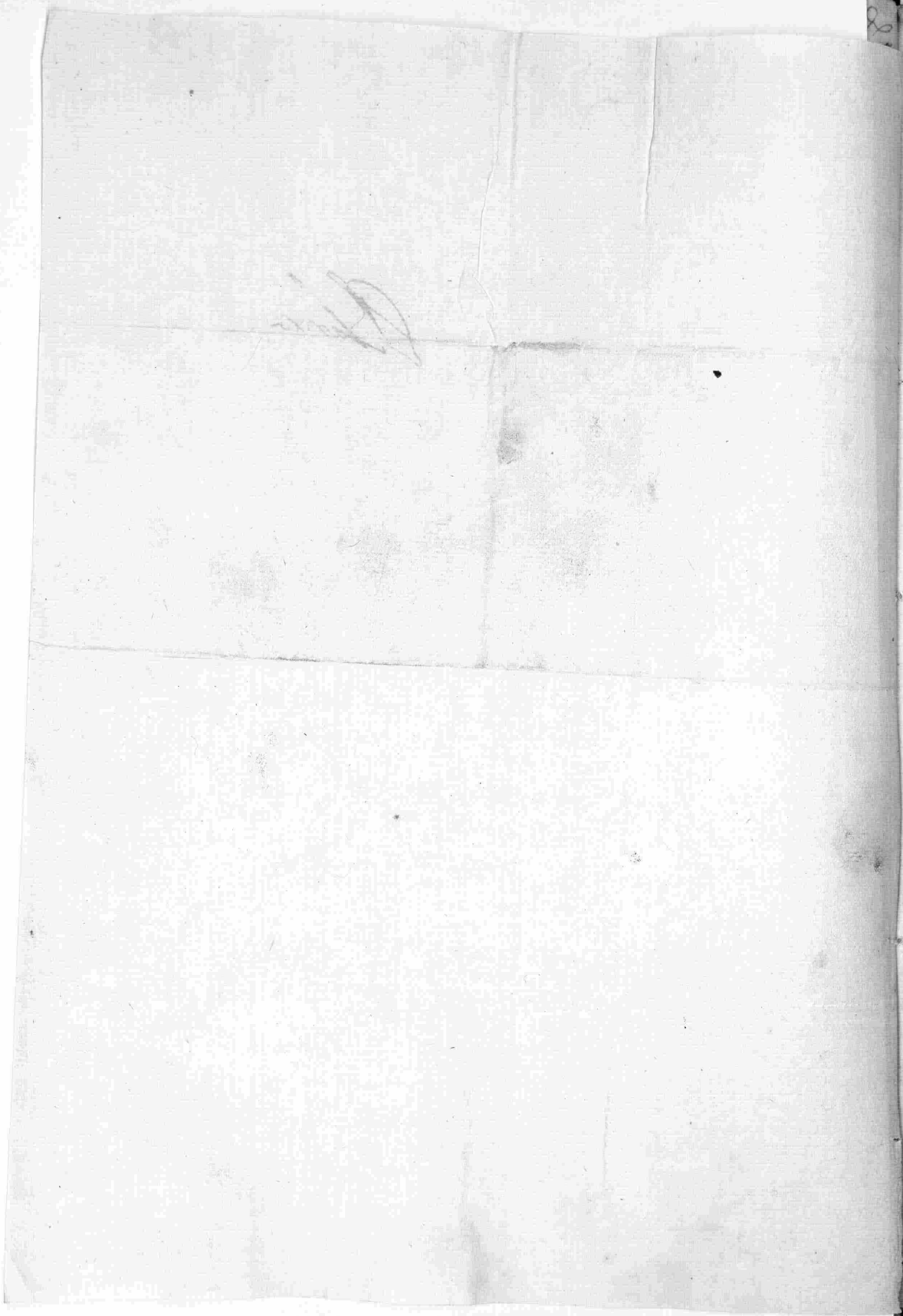
De' d'Alvarez
 D. M. de' d'Alvarez
 Prendido Afecto de' d'Alvarez
 de' d'Alvarez
 de' d'Alvarez

Per meo d'Alvarez, a la d'Alvarez de' d'Alvarez

22
Lungo in Carta & Santo Compilato
Scritto a Sua Maestà Serenissima di Savoia
che non esaltazioni e carità Povertà in Sottana
L'Altra Cosa si nasce lo Refendo inetta
puòdo e curar me Suplicar a Com. per el buon
Affare del Re. Carlo. Carlo. Carlo. Carlo.
Jilla Dittica Jotta Carta di, ad i ferente
negozio. Jenei Intenim Chaido Puzino o
Cusare inette Compleso di Car. Cortadada J. Per.
mente Spadeze

Handwritten signature or initials, possibly "P. Santa".

Fragment of handwritten text from the adjacent page, including words like "gloria", "Laudes", "Nativitas", "etiam", "etiam", "Sanctus", "in", "Gen".



on
v. O. 5

A
 S. mo. Sr. Real. Comy. de an. entregado en mi
 poder sei mil de ciento y ochenta y sei R. y ml. de
 S. ag. al Sabor. q. sumaron las Bullas que se
 consumieron en esta Villa, de que lleuan de mis
 mo; y quedan deuenido para cumplimiento
 de su monto ciento y quinze R. y quatro ml.
 habiendo reconocido venir errado el testim.
 que traen en cinquenta y quatro R. de. contra
 esta Villa, y el yerro estubo en la reduccion
 de los ml. a reales: Cassi en confor mudo
 de lo que el Sr. me ordena en la suya, que lo
 esperando me mande Sr. con todo brevedad los
 Dhos. 115 R. y ml. de. para que corremos esta
 q. se de carta de pago a la Villa, por lo que
 necesito correr las ml. este año con toda bre-
 uedad. Dios q. al Sr. mo. D. B. q. S.
 Ao de 1691.

D. C. de Sr. Real.

D. Man. de S. J.

Sr. D. Juan de Saragueda.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the image quality and bleed-through.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.

[Faint handwritten signature or scribble]

Señores Just



AViendo seruido el Reyno à su Magestad (Dios le guarde) con ciento y cinquenta qs. de mrs. por vna vez par a ayuda à los gastos de su Real casamiento celebrado el año proximo passado me ha mandado por su Real despacho de seis de Abril deste presente, ponga cobro desde luego en lo que ha tocado à esta Ciudad de Sevilla, y à las demás Ciudades, Villas, y Lugares de su Reynado, en cuya execucion lleva esse Veredero el que tengo dado en su cumplimiento, para que V.^m luego que lo reciban hagan repartimiento entre los vezinos, y haziendas que legitima-mente deben pagarlo de la cantidad que en el va expressado, y que con la brevedad posible se remita lo que della toca al tercio vltimo de fin de Diciembre del año passado, y à los dos de Abril, y Agosto del presente, por estar aplicado este caudal à vrgentes necesidades, como debo esperar de su atencion de V.^m al Real servicio, y testimonio de su entrego, y que nuestro Señor guarde à V.^m muchos años. Sevilla, y *af. 31* de 1691.

[Handwritten signature]



Antes de ser el Rey y la Reyna a su Magestad Dios le guardado con ciento
 y cinquenta y de mas por una vez por a cada a los castos de la
 Real caxa de Madrid celebrada el año proximo pasado me ha man-
 dado por su Real despacho de seis de Abril deste presente por a cada uno de
 de luego en lo que ha tocado a esta Ciudad de Sevilla, y a las demas Ciu-
 dades, Villas y Lugares de su Reynado, en cuya execucion lleve este Ver-
 dero el que tengo dado en su cumplimiento para que N.º luego que lo re-
 cibian pagasen repartimiento entre los vecinos, y haciendas que legitima-
 mente deban pagar de la cantidad que en el es expresado, y que con la
 preterida posible se remita lo que della toca al tercio rrimo de su de Di-
 ximbre del año pasado, y a los dos de Abril, y Agosto del presente, por
 estar aplicado este canal a ciertos necessarios, como dello es por lo de
 su anterior de N.º al Real servicio y testimonio de su cargo y que un-
 to Señor grande a N.º muchos años. Sevilla, 21 de Mayo de 1591.

[Handwritten signature]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a title or reference]

Don Joseph de S. Ysidoro...
Don Joseph de S. Ysidoro...
Don Joseph de S. Ysidoro...

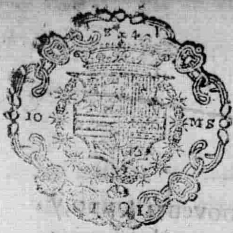
Joseph de S. Ysidoro

...de la Magestad, expedida en su Chambera y Chancilleria mayor
de Granada en diez de Abril de este presente año, se mandó
que en las ciudades, villas, y lugares de esta Ciudad de Se-
villa, y de las demas ciudades, villas, y lugares de esta y de otras
ciudades para la parte de dentro y de fuera que de esta que el
Reyno de Granada de servir por una, no se ayude a los
grupos de la Real Chambera, que de este modo el año proximo
para el dicho servicio de Granada se otorga hecho en otras
ciudades, y no se ayude a los grupos de la Real Chambera,
y no se ayude a los grupos de la Real Chambera, y no se ayude
y deben pagar entre otros por el dicho Rey en la dicha Real
provincia de Granada tenor siguiente...

12910

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

Parti-
da de la
Billades
Legenal



Para despachos de oficio no más.

Regenal

**En lo quarto, año de
1711 y seiscentos y
noventa y uno**

Don Joseph Solis Valderrabano Pacheco y Giron, Conde de Montellano, Adelantado de Yucatan, Asistente, y Maestro de Campo general desta Ciudad, Superintendente, y Administrador general de todas las rentas Reales, y servicios de Millones de ella, y su Reynado.

Hago saber al Concejo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, que por provisión Real de su Magestad, expedida en su Consejo, y Contraduria mayor de Hazienda en seis de Abril deste presente año se me manda ponga cobro en las cantidades repartidas à esta Ciudad de Sevilla, y à las demás Ciudades, Villas, y Lugares de su tierra, y Provincia para la paga de ciento y cinquenta qrs. de mrs. que el Reyno à concedido de servicio por vna vez para ayuda à los gattos de su Real casamiento, que fue celebrado el año proximo pasado de mil seiscientos y noventa, como lo ha hecho en otras ocasiones à su Magestad, y à los señores Reyes sus predecesores, mandando se repartan, y cobren de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, tierras, Provincias, Partidos, y personas que lo suelen, y deben pagar, entre cuyas partidas expressadas en la dicha Real provisión està vna del tenor siguiente.

*Parti-
da de la
Villade
Regenal*

y respecto de mandarse por la dicha Real provisión ha de pagarse en siete pagas iguales, que la primera avia de ser fin de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y noventa, y las seis
ref-

2050948

restantes en este presente de mil seiscientos y noventa y vno, y el que viene de mil seiscientos y noventa y dos por los tercios de cada vno dellos, de quatro en quatro meses, y que se reparta entre los vezinos, y haziendas con mas el quinze al millar en la forma, y como se haze para la paga del servicio ordinario. Por tanto aceptando la comission, y jurisdiccion, que por la dicha Real provision se me dà para el cobro de las dichas cantidades, obedeciendola con el respecto debido en su cumplimiento, doy este despacho, para que la Justicia, y Regimiento de esta dicha *Villa* en su execucion, luego que lo reciba haga repartimiento entre los vezinos, y haziendas de ella, que legitimamente deben pagarlo de la cantidad que queda expressada, segun, y en la forma que se previene en la dicha Real provision, sin que ningun vezino se exima de la paga, aunque sean oficiales del Concejo, allegados de Cavalleros, ni de otra persona, nõbrando persona en cuyo poderien tren por cuenta, y riesgo de esta dicha Justicia, y Capitulares, con apercibimiento que de no cumplirlo se cobrará enteramente de las mismas justicias sus bienes, y haziendas, y respecto de estar cumplidas las tres pagas de fin de Diciembre del año pasado, que fue la primera, y las dos siguientes de los tercios de Abril, y Agosto de este presente de mil seiscientos y noventa y vno, la dicha Justicia, y Capitulares las han de dar cobradas fin de Septiembre de este mesmo año, remitiendolas por su cuenta, y riesgo à esta Ciudad, con mas el quinze al millar à entregar en las Arcas Reales de ella à Don Antonio Bernardo Rodriguez de Valcarcel, Depositario Llaverero de ellas, quien ha de dar carta de pago, con intervencion de Don Antonio Joseph del Barco, Contador de la Superintendencia general de rentas Reales, que la ha de tener de todo lo procedido de este servicio, y las otras quatro pagas restantes se han de hazer en la misma forma por sus tercios de quatro en quatro meses, como queda prevenido, so la pena que queda impuesta, y se advierte, que las

las costas, y salarios que se causaren en la cobrança se han de cobrar de las Justicias, y Capitulares à quien tocare, como lo contiene la dicha Real provission; y de este despacho se darà recibo con fee de Escrivano à la persona que lo lleva pagandole la ayuda de costa que lleva señalada en despacho aparte. Dado en la Ciudad de Sevilla en *treinta y tres* días del mes de *agosto* de mil seiscientos y noventa y vn años.

J

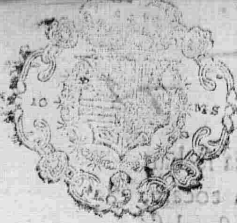
M. Navarro

Por mandado de su Señoría

Pedro de Guzman

Partida de...

Para despachos de oficio vos digo



En el quarto año de
los sesenta y tres
de noventa y uno.

de copiar de las
como lo contiene la dicha Real provision; y de este del-
pacho se dará recibo con fee de Ecrivano a la persona
que lo llevar pagandole la ayuda de costa que lleva feñala-
da en despacho aparte. Dado en la Ciudad de Sevilla en
cinco dias del mes de Mayo de mil seis-
cientos y noventa y un años.

[Handwritten signature]

Por mandado de su señoria.

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

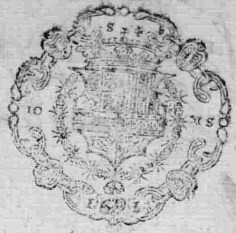
1700
1701
1702

[Faint, mostly illegible cursive handwriting]

[Faint signature or name]

[Faint signature or name]

[Faint handwriting on the adjacent page, partially visible]



Para el pago de los derechos de ... 40

**EL QUARTO, AÑO DE
M D C L X V Y SESENTA Y
NOVENA Y UNO.**

Don Fernando Xaraguemada trozo y mundo ca y Bar^{me}, pe-
vrez gomez adame del Cab^{do} de los Navarros de la ca de trozo por
Nuestro ha como laborado los de Cab^{do} de los Navarros
y de la justicia y de la justicia de Bar^{me} de la rigue-
ra de cada esta y de los de nuestro como en acuerdo de la ca
do de estar, el libro en veinte y dos del corriente. Se manda
non de dex^{ta} las bellotas de los propios de la ca de de
de presente año y para que mejor administracion se despa
ten requisitorias a los lugares Comarcas para que se pongan
de quin quisiere ha un postura para que en esta ca y para que
abiendo el año de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de
de requisitorias a los Comarcas y por que en especial en el
termino de esta ca y tiene por propios el Cab^{do} de esta
el apovechamiento de la bellota y pasto de la lotada de
na por por dos meses desde el día de su inicio hasta el día de
diciembre y para que en esta ca y abiere el
y una persona que quisiere ha un postura en el apovechamiento
de esta ca y para que en esta ca y a ha un postura y se recib
rada que quisiere por lo que de parte de sumas, a un
requerimos y exportamos y de la nuestra pedimos de merced
de siendo presentada esta nuestra requisitoria por qualquier
vaya persona sin impedir poder ni otro modo alguno ha
mandar cumplido y en su cumplimiento se ponga que quier
quiera persona que quisiere ha un postura para que en esta
ca y de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de
de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de
y de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de
que en lo así como mandamos ad un
de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de
de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de la ca de de

may por las de unid. Cadaya. *[Illegible]* *[Illegible]*
 de cada una de las de por, en veinte y cinco dias del mes de
 Septiembre de mill seiscientos y noventa y un años =
[Illegible] *[Illegible]* *[Illegible]*

Por su
 Coronado
 de...

Camp. Luis... *[Illegible]*
 Separacion... *[Illegible]*
 Can... *[Illegible]*
 en... *[Illegible]*
 valle... *[Illegible]*
 ha... *[Illegible]*
 Pedro... *[Illegible]*
 Justicia... *[Illegible]*
 y... *[Illegible]*
 de septiembre... *[Illegible]*
 en años... *[Illegible]*

N.º de...
 de...

Andrie...

Derubio
 July - 34
 19 - 32
 17

en... *[Illegible]*
 de... *[Illegible]*
 de... *[Illegible]*
 de... *[Illegible]*
 de... *[Illegible]*
 de... *[Illegible]*
 de... *[Illegible]*
 de... *[Illegible]*
 de... *[Illegible]*

Andrie...

de...

Qui
 La Carta de V. M. que me enla
 go el Sr. Pedro del Brango para que
 asi fuese al Consejo. En todo lo que pudiese
 y a lo que se acordase con mucho gusto y tengo
 por sin Duda quisiera V. M. viera asi todo
 desta dependencia con la fineza Alti
 bidad y entera lealtad que lo a hecho pe
 dro del Brango no V. M. conseguirse
 el despacho que se lograda en lo alto
 de la guerra sin asi de el mismo que pudiese
 haber conseguido de que yo quisiera
 como, como lo es en si mismo que logre
 muchas ocasiones del servicio, de saber
 la obediencia y obediencia
 siempre con muy y qual gusto me
 tiene y a V. M. no de V. M. se
 he al Rey

B. M. de donde he mandado de ser

Juan Pardo
 Pedro del Brango

El alcaide y Justicia de la Villa de...

The first of these is the
 fact that the British
 government has been
 successful in its
 policy of non-
 intervention in
 the affairs of the
 colonies. This has
 been a great
 success for the
 British Empire
 and has helped to
 maintain its
 power and
 influence in the
 world.

The second of these is the
 fact that the British
 government has been
 successful in its
 policy of non-
 intervention in
 the affairs of the
 colonies. This has
 been a great
 success for the
 British Empire
 and has helped to
 maintain its
 power and
 influence in the
 world.

The third of these is the
 fact that the British
 government has been
 successful in its
 policy of non-
 intervention in
 the affairs of the
 colonies. This has
 been a great
 success for the
 British Empire
 and has helped to
 maintain its
 power and
 influence in the
 world.

The fourth of these is the
 fact that the British
 government has been
 successful in its
 policy of non-
 intervention in
 the affairs of the
 colonies. This has
 been a great
 success for the
 British Empire
 and has helped to
 maintain its
 power and
 influence in the
 world.

Bona

Paris



Charles

No exres pondo antes a Sucaria de H. P. de
 de sear hazer lo Respondiendo a lo que Hme
 Mando de que el patador sea buen testigo
 de lo que a si mismo de N. su Joseph 2.º
 Enos Procurado Reconiga el buendes pa
 cho Quergun Modifi Cultoro de la Preten
 sion Cero que aun queno into lo como lexama
 a Salido Como nadie quergo Puer en Media
 de Noapura lo que esta el Conreplea zenda
 pro Curando Sacardinero Pa Cual quier
 Mo de Seaconegido gran parte de semu
 on =
 E nto de lo que se ducliere Serbia H. Me
 hallara Contro de Obediencia aciendo la
 gasta Etima Lion de Abertenido Mira que
 los 2.º Jos de crano de la villa =
 Dios a H. Ensumaya a Omento M. de
 J. Sep 21 de 1697 Pl. M. de H. su a a

El Rey de la Fila
 Juan de la Cruz
 de los Reyes

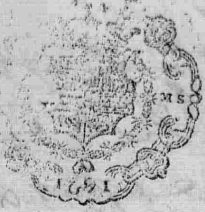
Plano de la villa de Segona

Hand

[Faint handwritten scribble]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



Dada en la ciudad de Sevilla a diez y seis dias del mes de Mayo

MILLE QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico...
requisitos de...
tubo...
de...
y...
cabe...
por...
de...
firmas...
y...

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

12.

ln

12. 12.

12.

...fend...
...de...
...p...
...lele...
...et...
...cos...
...sum...
...dine...
...pro...
...pro...
...ben...
...fess...
...cequi...
...e...
...cor...
...ma...
...a...
...a...

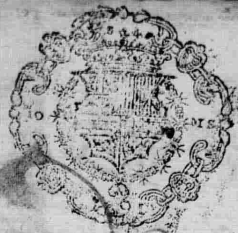
adhibere...
...p...
...an...
...flay...
...de...
...est...
...om...
...de...
...fane...
...eg...
...ma...
...faj...
...faj...
...faj...

48
muy or yis ne doll lo...
f...
f...

Baronneton
Condie...

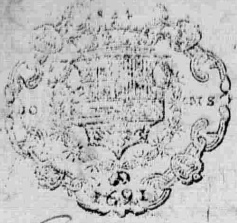
pro...
pro...
Condie...

cap...
In...
eel...
p...
p...
m...
p...
be...
c...
e...
r...
d...
e...
c...
l...



EL REY DON CARLOS SEPTIMO
REYNADO DE ESPAÑA
NOVENTA Y UNO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to be a formal decree or a set of instructions.]



Dra despachos de office de las mds.

SELO QUARTE, año de
MIL Y SEISCIENTOS de
NOVENTA Y UNO.

para Eusebio Jhoan de Antequera
65010 El Regidor Jhoan de Matriculacion
de Castilla de Jhoan de Londones
mayor de edad y condiciones de
la primera optura apurada de
bellota unefu de la corte de
jueces y su dexa de seguir
y unefu de los firmes de los
reinos de castilla y leon
indados por el Rey y su Consejo

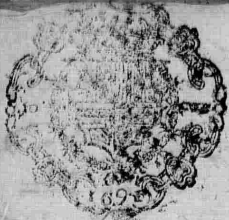
mejora
de renta
de renta
65000

Don Martin de Rivas y Pedro Matheo
Cajilla y Canales

que es estando por el Jhoan de
Cajilla y Pedro Matheo y su
mejora de la corte de los
de la primera optura de la bellota
de la corte de jueces y su dexa
en pias de renta de 65000
reinos de castilla y leon de
de mayor de edad y condiciones
mayor de edad y firmes de los
reinos de castilla y leon

Virrey
Pedro Matheo
Canales

no
de renta
de renta
1790



MILQUARTO, año de
MIL y setecientos y
noventa y uno.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
Judiciz...
Causa...

1791

En la ciudad de...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
Judiciz...
Causa...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
Judiciz...
Causa...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
Judiciz...
Causa...

de la fira mole, ligada a la casa
merced, su m. se encuentra
en la casa de su casa y en la

Redonada
San de los

prel. de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa

prel. auto. de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa

Redonada
San de los

prel. de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa

prel. 700. de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa

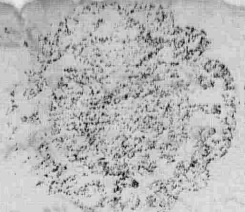
de un toyo en estado de contada
 que no sea de puros pedidos
 si tu dices de y lo pido por
 de muy pague que tiene de cada
 la uelotaz que me uelen hoy
 eleganas e mania nada de
 de pte me y a bilita de go firme
 te lig y Fran de uote y no de
 morate y mico de cada de

Don Martin Jimeno
 de Castilla
 Pedro Martinez
 Juan de

que en e... de...
 la put... de...
 la no... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

Don...
 Pedro Martinez
 Juan de

non...
 ba...
 sonado...



Salto quinto, año de
1711 y sesenta y dos
de la era.

Yo el Rey en su Consejo de Indias
de diez años de edad de diez y siete
seis mil e sesenta e dos años
en esta ciudad de Madrid a diez e
once de mayo de primer día de
mayo de dicho año de mil e
seiscientos e sesenta e dos años
reunidos e congregados en el
dicho Consejo de Indias e por
fuerza de las reales cédulas e
mandamientos de los señores
reynos e señores de Indias
de este Consejo de Indias
de diez e once de mayo de
dicho año de mil e seiscientos e
sesenta e dos años.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey en su Consejo de Indias
de diez e once de mayo de
dicho año de mil e seiscientos e
sesenta e dos años.

Yo el Rey en su Consejo de Indias
de diez e once de mayo de
dicho año de mil e seiscientos e
sesenta e dos años.

Yo el Rey en su Consejo de Indias
de diez e once de mayo de
dicho año de mil e seiscientos e
sesenta e dos años.

Vertical text on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.

oblio...
cond...
m...
...
...

Parody ...

face
de...

me...
...
...

nice...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

obligatiōe ad hoc...
 solent...
 acceptant...
 in...
 J. de...
 Regrom...
 An...
 In...

In...
 Met...
 ad...
 et...
 ne...
 col...
 et...
 ch...
 ch...
 p...
 ad...
 an...
 ta...
 La...
 et...
 J...
 sub...
 n...
 et...
 ob...
 na...
 in...
 26

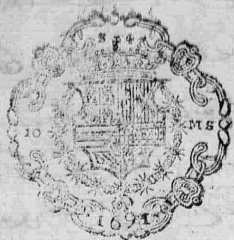
J. de...
 An...
 Regrom...

necesse est quod...
 de hac re...
 quod...
 da...
 in...
 to...
 que...
 can...
 de...
 et...
 de...
 le...
 mo...
 me...
 tra...
 no...
 sa...
 ut...
 can...
 de...
 ga...

[Signature]

[Signature]

Hic...
 de...
 un...
 pe...
 ut...
 ta...
 de...



Para despachos de officio vos mis.

**SALLO QUARTE, año de
1711 y sescientos y
noventa y uno.**

[Faded handwritten text, likely the beginning of a letter or official document.]

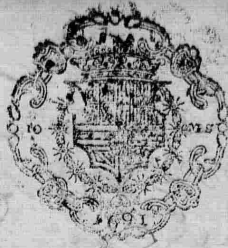
[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Pedro de...']

[Faded handwritten text, continuing the document.]

[Faded handwritten text, including a closing or signature area.]

[Faded handwritten text on the right edge of the page.]



Para despachos de oficio de mis.

Salto Quarto, año de
1711 y sesenta y dos
noviembre uno.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, with some legible words like 'padre', 'hijos', 'se', 'de', 'por', 'que', 'en', 'el', 'año', 'de', '1711']

Querido

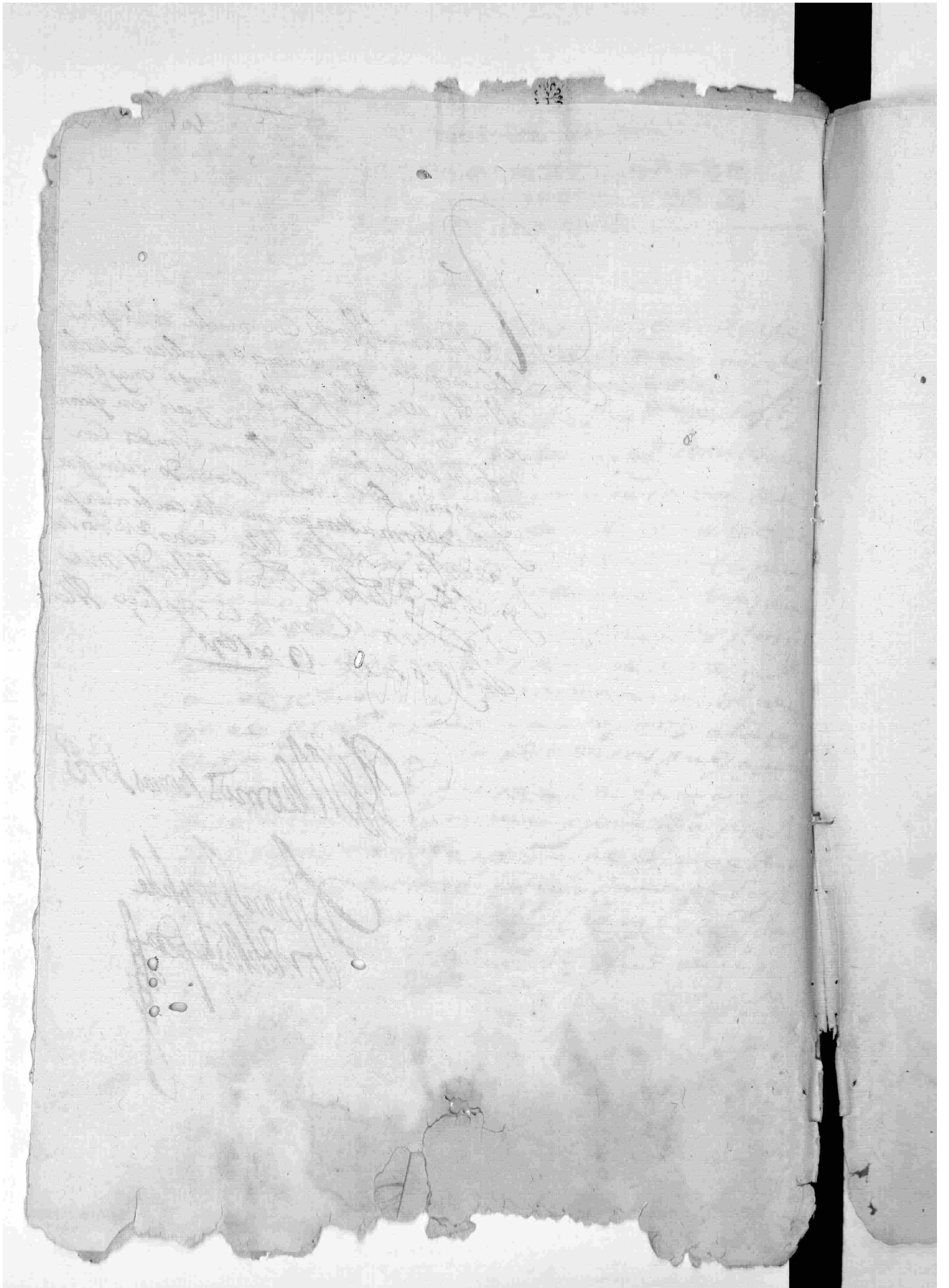
Querido Sr. D. Juan de Dios con mucha estimacion
debo asegurarse quanto me da en mi dolo de estar
a Madrid y a esta Villa gracias por tener muy pre
sente mi mayor obligacion y asi en gran
to fuer de mi vida me daran Madrid con
muy gran benevolencia de cuando siempre
y me alegrara con gran mucha con bien y
y al contrario a la Villa como de lo de su
en dios y su Santa Madre de Dios mi
chalari como se lo replico Alca
lde y 8 de Julio 13 de 1698

Alonso de Torres

Juan Joseph de
Torres

Handwritten text on the left edge of the page, partially obscured and difficult to read.

Handwritten text at the bottom of the page, partially obscured and difficult to read.



B. Smith

Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document fragment.

Small handwritten marks or characters.



Proceso de de Audiencia ordenado co-
 mo a suplico Curador Mayor escrivano. Cartas
 particulares a los dos lugares de sus paises
 dieron encargando a ellos que las dadas
 luego que las recibieran dentro de ocho dias
 Anguere de las Unomas en un orden mi-
 mano del mismo Jure dicio a cada un lado
 de cada lugar y a cada un en un
 por ser justos que se les diese en un
 y lo por su parte. En lo a un se sirba
 de permitirme con la puntualidad de
 semana de de Dios a 10 de Agosto
 años de 1624 de 10 de Agosto de 1624
 luego que lleguen el portador le digan a cada un
 si se detuvieren le pagaran a razon de 18^{rs}. cada
 dia -

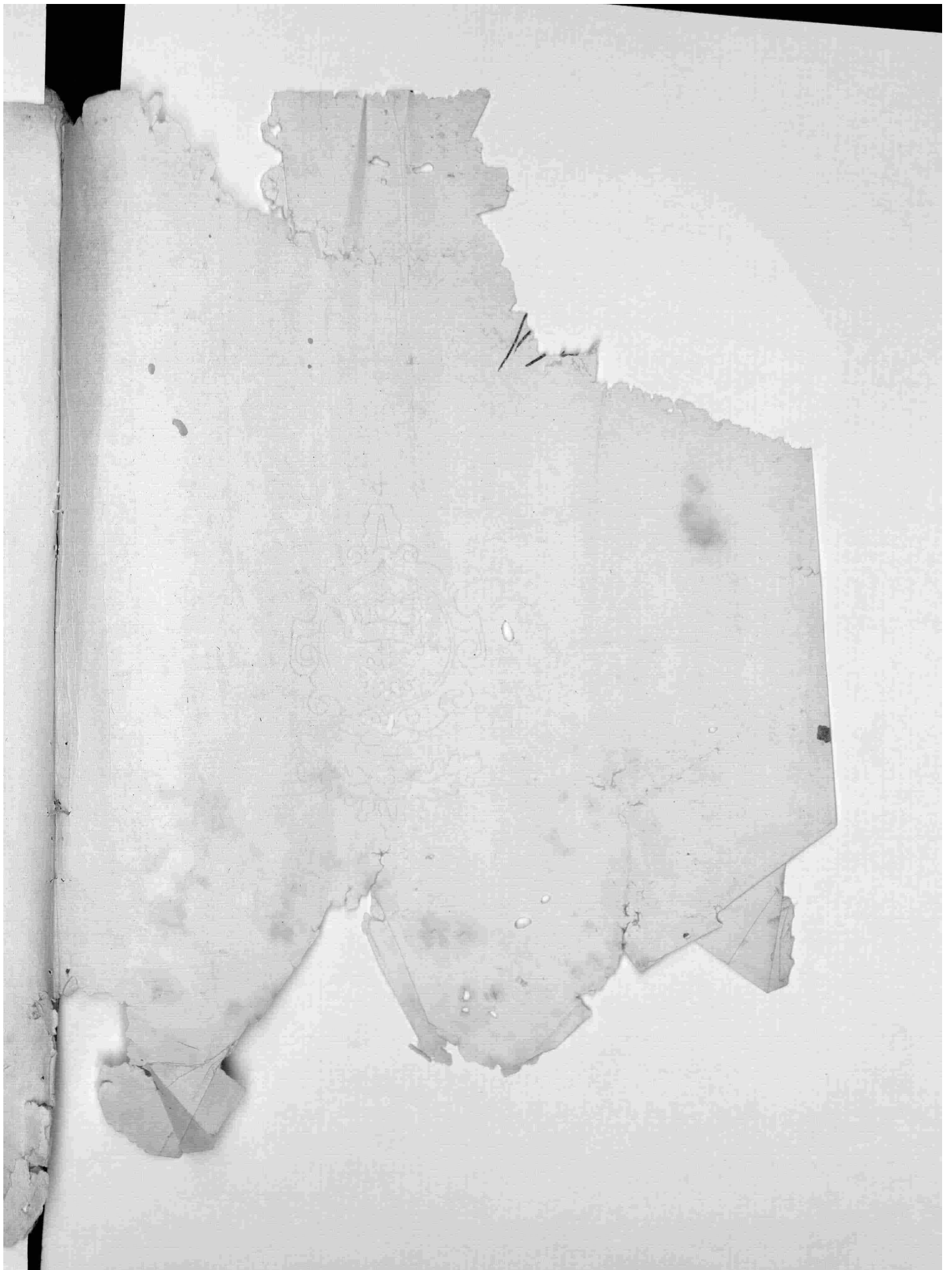
Don Alonso de...
 Diego...
 de...

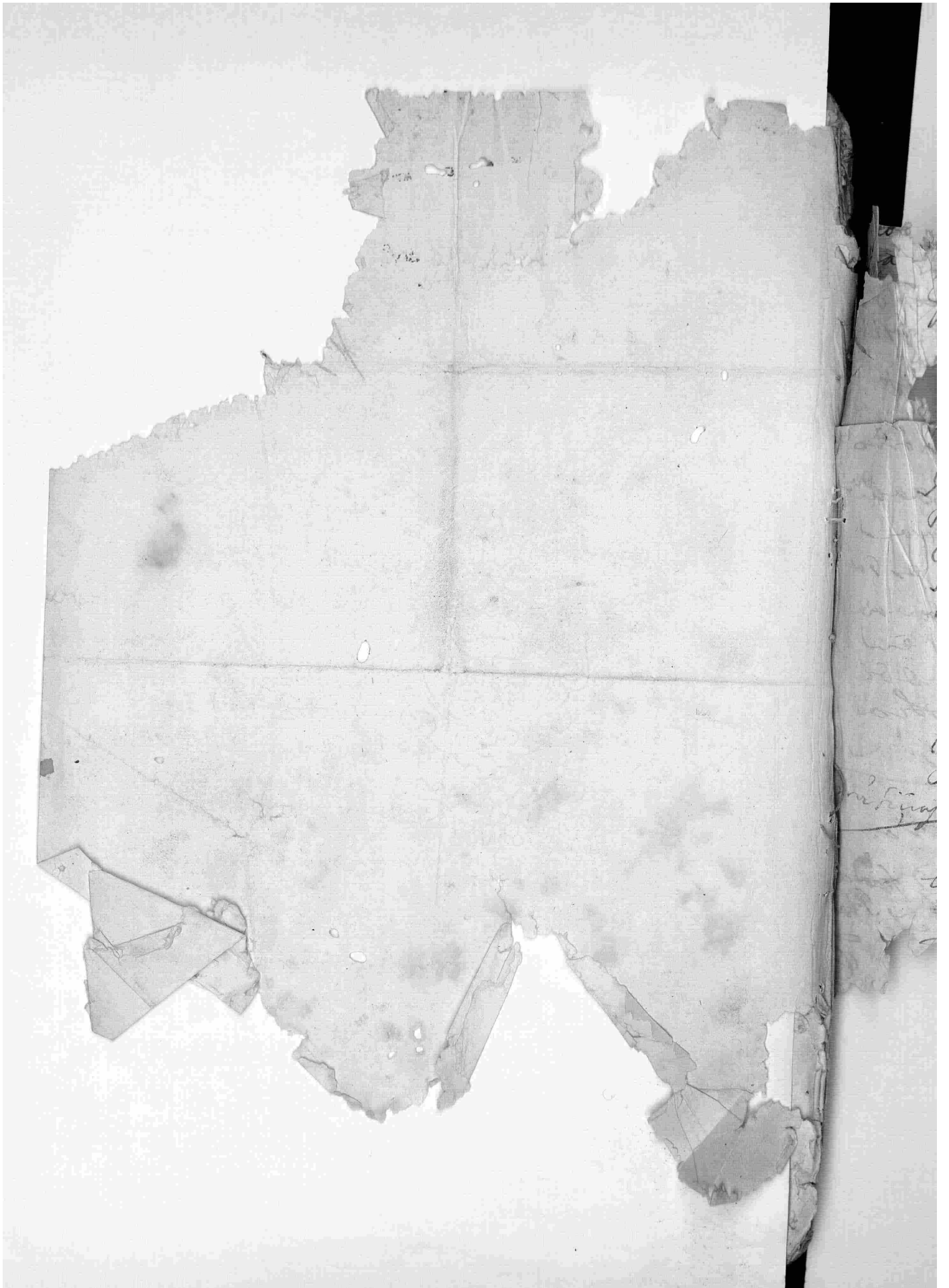
de...

de...

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]





... villa Veridol
... Alonso Suarez de ...
... forma estan de guntos a los ...
... siguiente

Con te cambio seis una carta que de
... ten tres un heredero al ...
... me peres escrito i firmado
... procurador
... de Sevilla su data en ella en
... de no viembre de este año en
... en vinco dicho mes de no
... i vista se mane pover en
... de acuerdo i que se ha pa
... foza la ve un dad in reserba
... alguna i hechos se permita de
... dicho procurador m a ha ...
... se halle con dichos ...

Tua i
... esta en e
... sebio
... no e
... e

